

Documentos

Mensaje de Bolívar

EL LIBERTADOR DE COLOMBIA Y PERU Y FUNDADOR DE BOLIVIA, PRESENTO AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA UN PROYECTO DE CONSTITUCION, CON EL SIGUIENTE MENSAJE

Legisladores!

Al ofreceros el proyecto de Constitución para Bolivia, me siento sobrecogido de confusión y timidez, porque estoy persuadido de mi incapacidad para hacer leyes.

Cuando yo considero que la sabiduría de todos los siglos no es suficiente para componer una ley fundamental que sea perfecta y que el más esclarecido Legislador es la causa inmediata de la infelicidad humana, y la burla, por decirlo así, de su ministerio divino, qué deberé decirlos del soldado que, nacido entre esclavos y sepultado en los desiertos de su patria, no ha visto más que cautivos con cadenas y compañeros con armas para romperlas? ¡Legisladores! . . . ¡Vuestro engaño y mi compromiso se arrebatan la preferencia: no sé quien padezca más en este horrible conflicto; si vosotros por los males que debeis temer de las leyes que me habeis pedido, o yo del oprobio a que me condenais por vuestra confianza.

He recogido todas mis fuerzas para exponeros mis opiniones sobre el modo de manejar hombres libres, por los principios adoptados entre los pueblos cultos, aunque las lecciones de la experiencia solo muestran largos periodos de desastres, interrumpidos por relámpagos de ventura. Qué guía podremos seguir a la sombra de tan tenebrosos ejemplos?

¡Legisladores! Vuestro deber os llama a resistir el choque de dos monstruos enemigos que recíprocamente se combaten, y ambos os atacarán a la vez: *la tiranía y la anarquía* forman un inmenso océano de opresión, que rodea a una pequeña isla de libertad, embatida perpetua-

mente por la violencia de las olas y de los huracanes que la arrastran sin cesar a sumergirla. Mirad el mar que vais a surcar con una frágil barca, cuyo piloto es tan inexperto.

El proyecto de Constitución para Bolivia está dividido en cuatro poderes políticos; habiendo añadido una más, sin complicar por esto la división clásica de cada uno de los otros. ... El electoral ha recibido facultades que no le estaban señaladas en otros Gobiernos que se estiman entre los más liberales. Estas atribuciones se acercan en gran manera a las del sistema federal. Me ha parecido no solo conveniente y útil, sino también fácil, conceder a los Representantes inmediatos del pueblo los privilegios que más pueden desear los ciudadanos de cada Departamento, Provincia y Cantón. Ningún objeto es más importante para un ciudadano que la elección de sus legisladores, magistrados, jueces y pastores. Los Colegios electorales de cada provincia representan las necesidades y los intereses de ellas, y sirven para quejarse de las infracciones de las leyes y de los abusos de los magistrados. Me atrevería a decir con alguna exactitud que esta representación participa de los derechos de que gozan los gobiernos particulares de los Estados federados. De este modo se ha puesto nuevo peso a la balanza contra el Ejecutivo; y el Gobierno ha adquirido más garantías, más popularidad y nuevos títulos, para que sobresalga entre los más democráticos.

Cada diez ciudadanos nombran un Elector; con lo que se encuentra la nación representada por el décimo de sus ciudadanos. No se exigen sino capacidades, ni se necesita de poseer bienes, para representar la augusta función del Soberano: mas debe saber escribir sus votaciones, firmar su nombre y leer las leyes. Ha de profesar una ciencia, o un arte que le asegure un alimento honesto. No se le pone otras exclusiones que las del vicio, de la ociosidad y de la ignorancia absoluta. Saber y honradez, no dinero, requiere el ejercicio del Poder público.

El Cuerpo legislativo tiene una composición que lo hace necesariamente armonioso entre partes; no se hallará siempre dividido por falta de un juez árbitro, como sucede donde no hay más que dos Cámaras. Habiendo aquí tres, la discordia entre dos queda resuelta por la tercera; y la cuestión examinada por dos partes contendientes y un imparcial que la juzga; de este modo ninguna ley útil queda sin efecto, o por lo menos, la habrán visto una, dos o tres veces antes de sufrir la negativa. En todos los negocios entre dos contrarios se nombra un tercero para decidir, y no sería absurdo que en los intereses más graves de la sociedad se desdeñara esta providencia dictada por una necesidad imperiosa? Así las Cámaras guardarán entre sí aquellas consideraciones que son indispensables para conservar la unión del todo, que debe deliberar en el silencio de las pasiones y con la calma de la sabiduría. Los Congresos modernos, me dirán, se han compuesto de solas dos secciones. Es porque en Inglaterra, que ha servido de modelo, la nobleza y el pueblo debían representarse en dos Cámaras; y si en Norte América se hizo lo mismo sin haber nobleza, puede suponerse que la costumbre de estar

bajo el Gobierno inglés le inspiró esta imitación. El hecho es, pues, que dos cuerpos deliberantes deben combatir perpetuamente; y por esto Sicyes no quería más que uno. Clásico absurdo.

La primera Cámara es de Tribunales y goza de la atribución de iniciar las leyes relativas a Hacienda, Paz y Guerra. Ella tiene la inspección inmediata de los romanos que el Ejecutivo administra con menos intervención del Legislativo.

Los Senadores forman los Códigos y Reglamentos eclesiásticos y velan sobre los Tribunales y el Culto. Toca al Senado escoger los Prefectos, los Jueces del Distrito, Gobernadores, corregidores y todos los subalternos del Departamento de Justicia. Propone a la Cámara de Censores los miembros del Tribunal Supremo, los Arzobispos, Obispos, Dignidades y Canónigos. Del resorte del Senado es cuanto pertenece a la Religión y a las leyes.

Los Censores ejercen una potestad política y moral que tiene alguna semejanza con la del Arcópagos de Atenas, y de los Censores de Roma. Serán ellos los fiscales contra el Gobierno para celar si la Constitución y los Tratados públicos se observan con religión. He puesto bajo su égida el *juicio nacional* que debe decidir de la buena o mala administración del Ejecutivo.

Son los Censores los que protegen la moral, las ciencias, las artes, a instrucción y la imprenta. La más terrible como la más augusta función pertenece a los Censores. Condenan a oprobio eterno a los usurpadores de la autoridad soberana y a los insignes criminales. Conceden honores públicos a los servicios y a las virtudes de los ciudadanos ilustres. El fiel de la gloria se ha puesto en sus manos; por lo mismos, los Censores deben gozar de una inocencia intacta y de una vida sin mancha. Si delinquen, serán acusados por faltas leves. A estos sacerdotes de las leyes he conferido la conservación de nuestras sagradas tablas, porque son ellos los que deben clamar contra sus profanadores.

El Presidente de la República viene a ser en nuestra Constitución, como el sol que firme en su centro da vida al Universo. Esta suprema autoridad debe ser perpetua; porque en los sistemas sin gerarquía, necesita, mas que en otros, un punto fijo al rededor del cual giren los Magistrados y los ciudadanos, los hombres y las cosas. Dadme un punto fijo, decía un antiguo, y moveré el mundo. Para Bolivia este punto es el Presidente vitalicio. En él estriba todo nuestro orden, sin tener por esto acción. Le han cortado la cabeza para que nadie tema sus intenciones y le han ligado las manos para que a nadie dañe.

El Presidente de Bolivia participa de las facultades del Ejecutivo Americano, pero con restricciones favorables al pueblo. Su duración es la de los Presidentes de Haití. Yo he tomado para Bolivia el Ejecutivo de la República más democrática del mundo.

La isla de Haití, (permítasme esta digresión) se hallaba en insurrección permanente; después de haber experimentado el imperio, el reino,

la república, todos los gobiernos conocidos y algunos más, se vio forzada a ocurrir al ilustre Petión para que la salvara. Confiaron en él, y los destinos de Haití no vacilaron más. Nombrado Petión Presidente vitalicio con facultades para elegir el sucesor, ni la muerte de este grande hombre, ni la sucesión del nuevo Presidente, han causado el menor peligro en el Estado: todo ha marchado bajo el digno Boyer en la calma de un reino legítimo. Prueba triunfante de que un Presidente vitalicio, con derecho para elegir el sucesor, es la inspiración más sublime en el orden republicano.

El Presidente de Bolivia será menos peligroso que el de Haití por el modo de sucesión que es más seguro para el bien del Estado. Además, el Presidente de Bolivia está privado de todas las influencias: no nombra los Magistrados, los jueces, ni las Dignidades eclesiásticas por pequeñas que sean. Esta disminución de poder no le ha sufrido todavía ningún Gobierno bien constituido; ella añade trabas sobre trabas a la autoridad de un jefe que hallará siempre a todo el pueblo dominado por los que ejercen las funciones más importantes de la sociedad. Los sacerdotes mandan en las conciencias, los Jueces en la propiedad, el honor

y la vida; y los Magistrados en todos los actos públicos. No debiendo estos sino al pueblo sus dignidades, su gloria y su fortuna, no puede el Presidente esperar complicarlos en sus miras ambiciosas. Si a esta consideración se agregan las que naturalmente nacen de las oposiciones generales que encuentra un Gobierno democrático en todos los momentos de su administración, parece que hay derecho para estar cierto de que la usurpación del Poder público dista más de este Gobierno que de los otros.

Legisladores! La libertad de hoy más será indestructible en América. Véase la naturaleza salvaje de este continente, que expelle por sí sola el orden monárquico: los desiertos convidan a la independencia. Aquí no hay grandes nobles, grandes eclesiásticos: nuestras riquezas eran casi nulas, y en el día lo son todavía más. Aunque la iglesia goza de influencia, está lejos de aspirar al dominio, satisfecha con su conservación. Sin estos apoyos los tiranos no son permanentes; y si algunos ambiciosos se empeñan en levantar imperios, Dessalines, Cristóbal, Iturbide, les dicen lo que deben esperar. No hay poder más difícil de mantener que el de un Príncipe nuevo. Bonaparte, vencedor de todos los ejércitos, no logró triunfar de esta regla, más fuerte que los imperios. Y si el gran Napoleón no consiguió mantenerse contra la liga de los republicanos y de los aristócratas, quién alcanzará, en América, fundar monarquías, en un suelo encendido con las brillantes llamas de la libertad y que devora las tablas que se le ponen para elevar esos cadalsos regios? Nó, Legisladores: no temáis a los pretendientes a coronas: ellas serán para sus cabezas la espada pendiente sobre Dionisio. Los Príncipes flamantes que se obcequen hasta construir tronos encima de los escombros de la libertad, erigirán túmulos a sus cenizas. que digan a los siglos futuros *cómo prefirieron su fatua ambición a la libertad y a la gloria.*

Los límites constitucionales del Presidente de Bolivia, son los más estrechos que se conocen: apenas nombra los empleados de Hacienda, Paz y Guerra; manda al ejército. He aquí sus funciones. La administración pertenece toda al Ministerio responsable a los Censores, y sujeta a la vigilancia celosa de todos los Legisladores, Jueces y Ciudadanos. Los aduanistas y los soldados, agentes únicos de este Ministerio, no son a la verdad, los más adecuados para captarle la aura popular; por consiguiente su influencia será casi nula.

El Vice-presidente es el magistrado más encadenado que ha servido el mando: obedece justamente al Legislativo y al Ejecutivo de un gobierno republicano. Del primero recibe las leyes; del segundo las órdenes: y entre estas dos barreras ha de marchar por un camino angustiado y flanqueado de precipicios. A pesar de tantos inconvenientes, es preferible gobernar de este modo, que con imperio absoluto. Las trabas constitucionales ensanchan una conciencia política y le dan firme esperanza de encontrar el fanal que la guía entre los escollos que la rodean: ellas sirven de apoyo contra los empujes de nuestras pasiones, concertadas con los intereses ajenos.

En el gobierno de los Estados Unidos se ha observado últimamente la práctica de nombrar al primer Ministro para suceder al Presidente. Nada es tan conveniente, en una República, como este método: reúne la ventaja de poner a la cabeza de la administración un sujeto experimentado en el manejo del Estado. Cuando entra a ejercer sus funciones, va formado, y lleva consigo la aureola de la popularidad, y una práctica consumada. Me he apoderado de esta idea, y la he establecido como ley.

El Presidente de la República nombra al Vice-presidente, para que administre el Estado, y le suceda en el mando. Por esta providencia se evitan las elecciones, que producen el grande azote de las Repúblicas, la anarquía, que es el lujo de la tiranía y el peligro más inmediato y mas terrible de los gobiernos populares. Ved de qué modo sucede como en los reinos legítimos, la tremenda crisis de las Repúblicas.

El Vice-presidente debe ser el hombre más puro: la razón es, que si el primer Magistrado no elige un ciudadano muy recto, debe temerle como a enemigo encarnizado y sospechar hasta de sus secretas ambiciones. Este Vice-presidente ha de esforzarse a merecer por sus buenos servicios el crédito que necesita para desempeñar las más altas funciones y esperar la gran recompensa nacional, el mando supremo. El Cuerpo Legislativo y el pueblo exigirán capacidades y talentos de parte de este Magistrado y le pedirán una ciega obediencia a las leyes de la libertad.

Siendo la herencia la que perpetúa el régimen monárquico, y lo hace casi general en el mundo (cuánto más útil no es el método que acabo de proponer para la sucesión del Vice-presidente! Qué fueron los príncipes hereditarios elegidos por el mérito y no por la suerte; y que en lugar de quedarse en la inacción y en la ignorancia se pusiesen a la cabeza de la administración, serían sin duda monarcas mas esclarecidos y harían

la dicha de los pueblos. Sí, Legisladores, la monarquía que gobierna la tierra, ha obtenido sus títulos de aprobación de la *herencia*, que la hace estable, y de la *unidad*, que la hace fuerte. Por esto, aunque un príncipe soberano es un niño mimado, enclaustrado en su palacio, educado por la adulación y conducido por todas las pasiones; este príncipe que me atrevería a llamar la ironía del hombre manda al género humano, porque conserva el orden de las cosas y la subordinación entre los ciudadanos, con un poder firme y una acción constante. Considerad, Legisladores, que estas grandes ventajas se reúnen en el *Presidente vitalicio* y *Vice-presidente hereditario*.

El Poder Judicial que propongo goza de una independencia absoluta: en ninguna parte tiene tanta. El pueblo presenta los candidatos, y el Legislativo escoge los individuos que han de componer los tribunales. Si el Poder Judicial no emana de este origen, es imposible que conserve en toda su pureza la salvaguardia de los derechos individuales. Estos derechos, Legisladores, son los que constituyen la libertad, la igualdad, la seguridad, todas las garantías del orden social. La verdadera Constitución liberal está en los Códigos civiles y criminales y la más terrible tiranía la ejercen los tribunales por el tremendo instrumento de las leyes. De ordinario el Ejecutivo no es más que el depositario de la cosa pública; pero los tribunales son los arbitros de las cosas propias, de las cosas de los individuos. El Poder Judicial contiene la medida del bien o del mal de los ciudadanos; y si hay libertad, si hay justicia en la República, son distribuidas por este Poder. Poco importa a veces la organización política, con tal que la civil sea perfecta; que las leyes se cumplan religiosamente y se tengan por inexorables como el destino.

Era de esperarse, conforme a las ideas del día, que prohibiésemos el uso del tormento, de las confesiones; y que cortásemos la prolongación de los pleitos en el intrincado laberinto de las apelaciones.

El territorio de la República se gobierna por Prefectos, Gobernadores, Corregidores, Jueces de Paz, y Alcaldes. No he podido entrar en el régimen interior y facultades de estas jurisdicciones; es de mi deber, sin embargo, recomendar al Congreso, los reglamentos concernientes al servicio de los departamentos y provincias. Tened presente, Legisladores, que las naciones se componen de ciudades y de aldeas; y que del bienestar de estas se forma la felicidad del Estado. Nunca prestareis demasiado vuestra atención al buen régimen de los departamentos. Este punto es de predilección en la ciencia legislativa y no obstante es harto desdeñado.

He dividido la fuerza armada en cuatro partes: el ejército de línea, escuadra, milicia nacional y resguardo militar. El destino del ejército es guarnecer la frontera. ¡Dios nos preserve de que vuelva sus armas contra los ciudadanos! Basta la milicia nacional para conservar el orden interno. Bolivia no posee grandes costas, y por lo mismo es inútil la marina: debemos, a pesar de esto, obtener algún día uno y otro. El resguardo militar es preferible por todos respectos al de guardas: un servicio

semejante es mas inmoral que superfluo: por lo tanto interesa a la República guarnecer sus fronteras con tropas de líneas y tropas de resguardo contra la guerra del fraude.

He pensado que la Constitución de Bolivia debiera reformarse por períodos, según lo exige el movimiento del mundo moral. Los trámites de la reforma se han señalado en los términos que he juzgado propios del caso.

La responsabilidad de los empleados se ordena en la Constitución Boliviana del modo más efectivo. Sin responsabilidad, sin represión, el Estado es un caos. Me atrevo a instar con encarecimiento a los Legisladores, para que dicten leyes fuertes y terminantes sobre esta importante materia. Todos hablan de responsabilidad; pero ella se queda en los labios. No hay responsabilidad. Legisladores: los Magistrados, los Jueces y Empleados abusan de sus facultades, porque no se contiene con rigor a los agentes de la administración, siendo entre tanto los ciudadanos víctimas de este abuso. Recomendara yo una ley que prescribiera un método de responsabilidad anual por cada empleado.

Las garantías más perfectas se han establecido: la *libertad civil* es la verdadera libertad; las demás son nominales, o de poca influencia con respecto a los ciudadanos. Se ha escudado la seguridad personal, que es el fin de la sociedad, y de la cual emanan las demás. En cuanto a la *propiedad*, ella depende del código civil que vuestra sabiduría debiera componer luego, para la dicha de nuestros conciudadanos. He conservado intacta la ley de las leyes: *la igualdad*: sin ella perecen todas las libertades, todos los derechos. A ella debemos hacer los sacrificios. A sus pies he puesto, cubierta de humillación, a la infame esclavitud.

Legisladores: la infracción de todas las leyes es la esclavitud: la que la consagrara sería la más sacrílega. Qué derecho se alegaría para su conservación? Mírese este delito por todos aspectos, y no me persuado que haya un solo boliviano tan depravado, que pretenda legitimar la mas insigne violación de la dignidad humana. ¡Un hombre poseído por otro! ¡Un hombre propiedad! ¡Una imagen de Dios puesta al yugo como el bruto! Dígasenos, dónde están los títulos de los usurpadores del hombre? La Guinea nos los ha mandado, pues el Africa devastada por el fratricidio, no ofrece más que crímenes. Trasplantadas aquí las reliquias de aquellas tribus africanas, qué ley o potestad será capaz de sancionar el dominio sobre estas víctimas? Trasmistir, prorrogar, eternizar este crimen mezclado de suplicios, es el ultraje más chocante. Fundar un principio de posesión sobre la más feroz delincuencia no podría concebirse sin el trastorno de los elementos del derecho, y sin la perversión más absoluta de las nociones del deber. Nadie puede romper el santo dogma de la *igualdad*. Y habrá esclavitud donde reina la igualdad? Tales contradicciones formarían más bien el vituperio de nuestra razón que el de nuestra justicia: seríamos reputados por más dementes que usurpadores. Si no hubiera un Dios protector de la libertad y de la inocencia, prefiri-

riera la suerte de un león generoso, dominando en los desiertos y en los bosques, a la de un cautivo al servicio de un infame tirano que, cómplice de sus crímenes, provocara la cólera del Cielo. Pero nó; Dios ha destinado al hombre a la libertad: él lo protege para que ejerza la celeste función del *albedrío*.

Legisladores! Haré mención de un artículo que, según mi conciencia, he debido omitir. En una Constitución política no debe prescribirse una profesión religiosa; porque según las mejores doctrinas sobre las leyes fundamentales, estas son las garantías de los derechos políticos y civiles; y como la religión no toca a ninguno de estos derechos, es de naturaleza indefinible en el orden social y pertenece á la moral intelectual. La religión gobierna al hombre en la casa, en el gabinete, dentro de sí mismo: solo ella tiene derecho a examinar su conciencia íntima. Las leyes, por el contrario, miran la superficie de las cosas: no gobiernan sino fuera de la casa del ciudadano. Aplicando estas consideraciones, podrá un Estado regir la conciencia de los súbditos, velar sobre el cumplimiento de las leyes religiosas, y dar el premio o el castigo, cuando los Tribunales están en el Cielo, y cuando Dios es el Juez? La Inquisición solamente sería capaz de reemplazarlos en este mundo. Volverá la Inquisición con sus teas incendiarias?

La religión es la ley de la conciencia. Toda ley sobre ella la anula, porque imponiendo la necesidad al deber, quita el mérito a la fé, que es la base de la religión. Los preceptos y los dogmas sagrados son útiles, luminosos y de evidencia metafísica; todos debemos profesarlos, mas este deber es moral, no político. Por otro lado, cuáles son los derechos del hombre hacia la religión? Estos están en el Cielo; allá el Tribunal recompensa el mérito y hace justicia según el código que ha dictado el Legislador. Siendo todo esto de jurisdicción divina, me parece a primera vista sacrílego y profano mezclar nuestras ordenanzas con los mandamientos del Señor. Prescribir, pues, la religión, no toca al Legislador; porque este debe señalar penas a las infracciones de las leyes, para que no sean meros consejos. No habiendo castigos temporales, ni jueces que los apliquen, la ley deja de ser ley.

El desarrollo moral del hombre es la primera intención del Legislador: luego que este desarrollo llega a lograrse, el hombre apoya su moral en las verdades reveladas, y profesa de hecho la Religión, que es tanto más eficaz, cuanto que la ha adquirido por investigaciones propias. Además, los padres de familia no pueden descuidar el deber religioso hacia sus hijos. Los Pastores espirituales están obligados a enseñar la ciencia del Cielo: el ejemplo de los verdaderos discípulos de Jesús es el maestro más elocuente de su divina moral; pero la moral no se manda, ni el que manda es maestro, ni la fuerza debe emplearse en dar consejos. Dios y sus ministros son las autoridades de la religión que obra por medios y órganos exclusivamente espirituales; pero de ningún modo el Cuerpo Nacional, que dirige el poder público a objetos puramente temporales.

Legisladores: al ver ya proclamada la nueva Nación Boliviana, ¡cuán generosas y sublimes consideraciones no deberán elevar vuestras almas! La entrada de un nuevo Estado en la sociedad de los demás es un motivo de júbilo para el género humano, porque se aumenta la gran familia de los pueblos. Cuál, pues, debe ser el de sus fundadores! y el mío! viéndome igualado con el más célebre de los antiguos, el Padre de la Ciudad Eterna! Esta gloria pertenece de derecho a los creadores de las Naciones, que, siendo sus primeros bienhechores, han debido recibir recompensas inmortales; mas la mía, además de inmortal, tiene el mérito de gratuita por no merecida. Dónde está la República, dónde la ciudad que yo he fundado? Vuestra munificencia, dedicándome una nación, se ha adelantado a todos mis servicios y es infinitamente superior a cuantos bienes pueden hacerlos los hombres. Mi desesperación se aumenta al contemplar la inmensidad de vuestro premio, porque después de haber agotado los talentos, las virtudes, el genio mismo del más grande de los héroes, todavía sería yo indigno de merecer el nombre que habéis querido tomar! el mío!!!. Hablaré yo de gratitud, cuando ella no alcanzará jamás a expresar ni debilmente lo que experimento por vuestra bondad que, como la de Dios, pasa todos los límites! Sí: sólo Dios tenía potestad para llamar esa tierra Bolivia Qué quiere decir Bolivia? Un amor desenfrenado de libertad que, al recibirla vuestro arrobó, no vio nada que fuera igual a su valor. No hallando vuestra embriaguez una demostración adecuada a la vehemencia de sus sentimientos, arrancó vuestro nombre, y dio el mío a todas vuestras generaciones. Esto, que es inaudito en la historia de los siglos, lo es aún más en la de los desprendimientos sublimes. Tal rasgo mostrará a los tiempos que están en el pensamiento del Eterno, lo que anhelábais la posesión de vuestros derechos, que es la posesión de ejercer las virtudes políticas, de adquirir los talentos luminosos, y el goce de ser hombre. Este rasgo, repito, probará que vosotros érais acreedores a obtener la gran bendición del Cielo, la *Soberanía del pueblo*, única autoridad legítima de las naciones.

Legisladores: felices vosotros que presidís los destinos de una República que ha nacido coronada con los laureles de Ayacucho, y que debe perpetuar su existencia dichosa bajo las leyes que dicte vuestra sabiduría, en la calma que ha dejado la tempestad de la guerra.

Lima, a 25 de Mayo de 1826.

SIMON BOLIVAR.



Proyecto de Constitución

que el Libertador de Colombia y el Perú y fundador de Bolivia, presentó a la consideración del Congreso Constituyente de las Provincias del Alto Perú, que formaron la República de Bolivia.

En el nombre de Dios, el Congreso general Constituyente de la República Boliviana, nombrado por el pueblo para formar la Constitución del Estado, decreta la siguiente:

TITULO I.

DE LA NACIÓN

CAPITULO I.

DE LA NACIÓN BOLIVIANA

Artículo 1º. La nación boliviana es la reunión de todos los bolivianos.

Artículo 2º. Bolivia es y será para siempre independiente de toda dominación extranjera; y no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia.

CAPITULO II.

DEL TERRITORIO!

Artículo 3º. El territorio de la República boliviana comprende los Departamentos de Potosí, Chuquisaca, La Paz, Santacruz, Cochabamba y Oruro.

Artículo 4º. Se dividen en departamentos, provincias y cantones.

Artículo 5º. Por una Ley se hará la división más conveniente: y otra fijará sus límites, de acuerdo con los Estados limítrofes.

TITULO II

DEL GOBIERNO

CAPITULO I

FORMA DEL GOBIERNO. ✱

Artículo 6º. El Gobierno de Bolivia es popular representativo.

Artículo 7º. La soberanía emana del pueblo y su ejercicio reside en los poderes que establece esta Constitución.

Artículo 8º. El Poder Supremo se divide para su ejercicio en cuatro secciones: *Electoral, Legislativa, Ejecutiva y Judicial.*

Artículo 9º. Cada poder ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, sin excederse de sus límites respectivos.

CAPITULO II.

DE LOS BOLIVIANOS

Artículo 10. Son bolivianos:

- 1º. Todos los nacidos en territorio de la República.
- 2º. Los hijos de padre o madre boliviana, nacidos fuera del territorio, luego que manifiesten legalmente su voluntad de domiciliarse en Bolivia.
- 3º. Los Libertadores de la República, declarados tales por la Ley de 11 de Agosto de 1825.
- 4º. Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza, o tengan tres años de vecindad en el territorio de la República.
- 5º. Todos los que hasta el día han sido esclavos: y por lo mismo, quedarán, de hecho, libres en el acto de publicarse esta Constitución: por una Ley especial se determinará la indemnización que se debe hacer a sus antiguos dueños.

Artículo 11. Son deberes de todo boliviano:

- 1º. Vivir sometido a la Constitución y a las leyes.
- 2º. Respetar y obedecer a las autoridades constituidas.
- 3º. Contribuir a los gastos públicos.

4º. Sacrificar sus bienes y su vida misma, cuando lo exija la salud de la República.

5º. Velar sobre la conservación de las libertades públicas.

Artículo 12. Los bolivianos que estén privados del ejercicio del poder electoral, gozarán de todos los derechos civiles concedidos a los ciudadanos.

Artículo 13. Para ser ciudadano es necesario:

1º. Ser boliviano.

2º. Ser casado, o mayor de veintiun años.

3º. Saber leer y escribir.

4º. Tener algún empleo o industria; o profesar alguna ciencia o arte, sin sujeción a otro en clase de sirviente o doméstico.

Artículo 14.—Son ciudadanos:

1º Los Libertadores de la República. (Art. 10, 3)

2º Los extranjeros que obtuvieren carta de ciudadanía.

3º Los extranjeros casados con boliviana, que reúnan las condiciones 3 y 4 del Art. 13.

4º Los extranjeros solteros que tengan cuatro años de vecindad en la República y las mismas condiciones.

Artículo 15—Los ciudadanos de las naciones de América antes española gozarán de los derechos de ciudadanía en Bolivia, según los tratados que se celebren con ellas.

Artículo 16—Solo los que sean ciudadanos en ejercicio, pueden obtener empleos y cargos públicos.

Artículo 17—El ejercicio de la soberanía se suspende:

1º Por demencia.

2º Por tacha de deudor fraudulento.

3º Por hallarse procesado criminalmente.

4º Por ser notoriamente ebrio, jugador o mendigo.

5º Por comprar o vender sufragios en las elecciones, o turbar el orden de ellas.

Artículo 18—El derecho de ciudadanía se pierde:

1º Por traición a la causa pública.

2º Por naturalización en país extranjero.

3º Por haber sufrido pena infamatoria o aflictiva, en virtud de condenación judicial.

TITULO III

Del Poder Electoral

CAPITULO I

De las elecciones

Artículo 19—El Poder Electoral lo ejercen inmediatamente los ciudadanos en ejercicio, nombrados por cada diez ciudadanos un elector.

Artículo 20—El ejercicio del Poder Electoral no podrá jamás ser suspenso; y los ministros civiles, sin esperar orden alguna, deben convocar al pueblo, precisamente en el período señalado por la ley.

Artículo 21—Una ley especial detallará el reglamento de elecciones.

CAPITULO II

Del Cuerpo Electoral

Artículo 22—El Cuerpo electoral se compone de los electores nombrados por los sufragantes populares.

Artículo 23—Reunidos los electores en la capital de la Provincia nombrarán a pluralidad de votos, un Presidente, dos escrutadores y un secretario de su seno: estos desempeñarán su cargo por todo el tiempo de la duración del Cuerpo.

Artículo 24—Cada Cuerpo Electoral durará cuatro años; al cabo de los cuales cesará, dejando instalado al que le suceda.

Artículo 25—Los electores se reunirán todos los años en los días 2, 3, 4, 5 y 6 de Enero para ejercer las atribuciones siguientes:

1^a Calificar a los ciudadanos que entren en el ejercicio de sus derechos, y suspender a aquellos que estén en los casos de los artículos 17 y 18.

2^a Elejir y proponer en terna: 1^o Alas cámaras respectivas los miembros que han de componerlas o llenar sus vacantes; 2^o Al Poder Ejecutivo, candidatos para la prefectura de su departamento, para el gobierno de su provincia, y para corregidores de sus cantones y pueblos; 3^o Al prefecto del departamento, los alcaldes y jueces de paz que deban nombrarse; 4^o Al Senado, los miembros de las Cortes del distrito judicial a que pertenecen, y los jueces de primera instancia; 5^o Al Poder Ejecutivo, los curas y vicarios para las vacantes de su provincia.

3^a Recibir las actas de las elecciones populares; examinar la identidad de los nuevos elegidos, y declarar los nombrados constitucionalmente.

4^a Pedir a las Cámaras cuanto crean favorable al bienestar de los ciudadanos; y quejarse de los agravios e injusticias que reciben de las autoridades constitucionales.

TITULO IV

Del Poder Legislativo

CAPITULO I

De la división, atribuciones y restricciones de este poder.

Artículo 26—El Poder Legislativo emana inmediatamente de los Cuerpos electorales nombrados por el pueblo: su ejercicio reside en tres Cámaras 1^a De los Tribunos. 2^a De Senadores. 3^a De Censores.

Artículo 27—Cada Cámara se compondrá de 30 miembros en los primeros veinte años.

Artículo 28—El día del mes de de cada año, se reunirá por sí mismo el Cuerpo Legislativo, sin esperar convocatoria.

Artículo 29—Las atribuciones particulares de cada Cámara se detallarán en su lugar.

Son generales:

1ª Nombrar al Presidente de la República por la primera vez y confirmar a los sucesores.

2ª Aprobar al Vice-presidente, a propuesta del Presidente.

3ª Elegir el lugar en que deba residir el Gobierno; y trasladarse a otro, cuando lo exijan graves circunstancias, y lo resuelvan los dos tercios de los miembros que componen las tres Cámaras.

4ª Decidir, en juicio nacional, si hay lugar o nó a la formación de caisa a los miembros de las Cámaras, al Vice-presidente y a los Secretarios de Estado.

5ª Investir, en tiempo de guerra o de peligro extraordinario, al Presidente de la República, con las facultades que se juzguen indispensables para la salvación del Estado.

6ª Elegir, entre los candidatos que presenten en terna los Cuerpos Electorales, los miembros que deban llenar las vacantes en cada Cámara.

7ª Ordenar su política interior por reglamentos; y castigar a sus miembros por la infracción de ellos.

Artículo 30—Los miembros del Cuerpo Legislativo podrán ser nombrados Vice-presidente de la República, o Secretario de Estado, dejando de pertenecer a su Cámara.

Artículo 31—Ningún individuo del Cuerpo Legislativo podrá ser preso durante su diputación, sino por orden de su respectiva Cámara a menos que sea sorprendido *infraganti* en delito que merezca pena capital.

Artículo 32—Los miembros del Cuerpo Legislativo serán inviolables por las opiniones que emitan dentro de sus Cámaras en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33—Cada Legislatura durará cuatro años, y cada sesión anual dos meses. Estas se abrirán y cerrarán a un tiempo, por las tres Cámaras.

Artículo 34—La apertura de las sesiones se hará anualmente, con asistencia del Presidente de la República, del Vice-presidente y de los Secretarios de Estado.

Artículo 35—Las sesiones serán públicas, y solamente los negocios del Estado que exijan reserva se tratarán en secreto.

Artículo 36—Los negocios en cada Cámara se resolverán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

Artículo 37—Los empleados que sean nombrados diputados para el Cuerpo Legislativo, serán sustituidos interinamente en el ejercicio de sus empleos por otros individuos.

Artículo 38—Son restricciones del Cuerpo Legislativo:

1. No se podrá celebrar sesión en ninguna de las Cámaras, sin que estén presentes la mitad, y uno más de los respectivos individuos que las componen; y deberá compelerse a los ausentes para que concurran a llenar sus deberes.

2. Ninguna de las Cámaras podrá iniciar proyecto de Ley relativo a ramos que la Constitución comete a distinta Cámara; mas podrá invitar a las otras para que tomen en consideración las mociones que ella les pase.

3. Ningún miembro de las Cámaras podrá obtener para sí durante su diputación, sino el ascenso de escala en su carrera.

Artículo 39—Las Cámaras se reunirán:

1. Al abrir y cerrar sus sesiones.
2. Para examinar la conducta del Ministerio cuando sea este acusado por la Cámara de los Censores.
3. Para rever las leyes devueltas por el Poder Ejecutivo.
4. Cuando lo pida, con fundamento, alguna de las Cámaras, como en el caso del artículo 29, atribución 3.
5. Para confirmar el empleo de Presidente en el Vice-presidente.

Artículo 40—Cuando se reúnan las Cámaras, las presidirá por turno uno de sus Presidentes.

CAPITULO II

De la Cámara de Tribunos

Artículo 41—Para ser tribuno es preciso:

- 1º Ser ciudadano en ejercicio.
- 2º Tener la edad de veinticinco años.
- 3º No haber sido condenado jamás en causa criminal.

Artículo 42—El tribuno tiene la iniciativa:

- 1º En el arreglo de la división territorial de la República.
- 2º En las contribuciones anuales y gastos públicos.
- 3º En autorizar al Poder Ejecutivo para negociar empréstitos; y adoptar arbitrios para exigir la deuda pública.

4° En valor, tipo, ley peso y denominación de la moneda, y en el arreglo de pesas y medidas.

5° En habilitar toda clase de puertos,

6° En la construcción de caminos, calzadas, puentes, edificios públicos y en la mejora de la policía y ramos de industria.

7° En los sueldos de los empleados del Estado.

8° En las reformas que se crean necesarias en los ramos de Hacienda y Guerra.

9° En hacer la guerra, o la paz, a propuesta del Gobierno.

10 En las alianzas,

11 En conceder el pasaje a tropas extranjeras.

12 En la fuerza armada de mar y tierra para el año, a propuesta del Gobierno.

13 En dar ordenanzas a la marina, al ejército y milicia nacional, a propuesta del Gobierno.

14 En los negocios extranjeros.

15 En conceder cartas de naturaleza y de ciudadanía.

16 En conceder indultos generales.

Artículo 43—La Cámara de tribunos se renovará, por mitad, cada dos años, y su duración será de cuatro. En la primera Legislatura la mitad que salga a los dos años, será por suerte.

Artículo 44—Los tribunos podrán ser elegidos.

CAPITULO III

De la Cámara de Senadores

Artículo 45—Para ser Senadores se necesita:

1° Las cualidades requeridas para elector.

2° La edad de treinta y cinco años cumplidos.

3° No haber sido jamás condenado en causa criminal.

Artículo 46—Las atribuciones del Senado son:

1° Formar los Códigos, civil, criminal, de procedimientos y de comercio y los reglamentos eclesiásticos.

2° Iniciar todas las leyes relativas a reformas en los negocios judiciales.

3° Velar por la pronta administración de justicia en lo civil y criminal.

4° La iniciativa de las leyes que repriman las infracciones de la Constitución y de las leyes, por los magistrados, jueces y eclesiásticos.

5° Exigir la responsabilidad a los Tribunales Superiores de Justicia, a los prefectos y a los magistrados y jueces subalternos.

6° Proponer en terna a la Cámara de censores los individuos que hayan de componer el Tribunal Supremo de Justicia, los Arzobispos, Obispos, dignidades, canónigos y prebendados de las catedrales.

7° Aprobar o rechazar los prefectos, gobernadores y corregidores que el Gobierno le presente de la terna que forman los cuerpos electorales.

8° Elegir de la terna que le presenten los jueces electorales, los jueces del distrito, y los subalternos de todo el departamento de justicia.

9° Arreglar el ejercicio del patronato y dar proyectos de ley sobre todos los negocios eclesiásticos que tienen relación con el Gobierno.

10 Examinar las decisiones conciliares, bulas, rescriptos y breves pontificios, para aprobarlos, o nó.

Artículo 47—La duración de los miembros del Senado será de ocho años y por mitad se renovará cada cuatro años, debiendo salir por suerte la primera mitad de la primera Legislatura.

Artículo 48—Los miembros del Senado podrán ser reelegidos.

CAPITULO IV

De la Cámara de Censores

Artículo 49—Para ser censor se necesita:

- 1° Las calidades requeridas para Senador.
- 2° Tener cuarenta años cumplidos.
- 3° No haber sido jamás condenado ni por faltas leves.

Artículo 50—Las atribuciones de la Cámara de censores son:

1° Velar si el Gobierno cumple y hace cumplir la Constitución las leyes y los tratados públicos.

2° Acusar ante el Senado las infracciones que el Ejecutivo haga de la Constitución, de las leyes y de los tratados públicos.

3° Pedir al Senado la suspensión del Vice-presidente y los secretarios de Estado, si la salud de la República lo demandara con urgencia.

Artículo 51—A la Cámara de censores pertenece exclusivamente acusar al Vice-presidente y Secretarios de Estado ante el Senado, en los casos de traición, concusión o violación manifiesta de las leyes fundamentales del Estado.

Artículo 52—Si el Senado estimare fundada la acusación hecha por la Cámara de censores, tendrá lugar el *juicio nacional*; y si por el contrario el Senado estuviere por la negativa, pasará la acusación a la Cámara de tribunos.

Artículo 53—Estando de acuerdo dos Cámaras, debe abrirse el *juicio nacional*.

Artículo 54—Entonces se reunirán las tres Cámaras y en vista de los documentos que presente la Cámara de censores, se decidirá a pluralidad absoluta de votos, si ha o nó lugar a la formación de causa al Vice-presidente o a los Secretarios de estado.

Artículo 55—Luego que en *juicio nacional* se decrete que ha lugar a la formación de causa al Vice-presidente o a los Secretarios de Estado, quedarán estos en el acto suspensos de sus funciones y las Cámaras pasarán todos los antecedentes al Tribunal Supremo de Justicia, el cual conocerá exclusivamente de la causa; y el fallo que pronunciare, se ejecutará sin apelación.

Artículo 56—Luego que las Cámaras declaren que ha lugar a la formación de causa al Vice-presidente y Secretarios de Estado, el Presidente de la República presentará a las cámaras reunidas un candidato para la Vice-presidencia interna, y nombrará interinamente Secretarios de Estado. Si el primer candidato fuere rechazado a pluralidad absoluta del Cuerpo Legislativo el Presidente presentará segundo candidato; y si fuere rechazado presentará tercer candidato; y si este fuere igualmente rechazado, entonces las cámaras elegirán por pluralidad absoluta, en el termino de veinticuatro horas precisamente, uno de los tres candidatos propuestos por el presidente.

Artículo 57—El Vice-presidente interino ejercerá desde aquel acto sus funciones hasta el resultado del juicio contra el propietario.

Artículo 58—Por una Ley que tendrá origen en la Cámara de censores se determinarán los casos en que el Vice-presidente y Secretarios de Estado son responsables en común o en particular.

Artículo 59—Corresponde además a la Cámara de censores:

1º Escoger de la terna que remita el Senado, los individuos que deban formar el Tribunal Supremo de Justicia, y los que se han de presentar para los Arzobispos, Obispos, canongías y prebendas vacantes.

2º Todas las leyes de imprenta, economía, plan de estudios y método de enseñanza pública.

3º Proteger la libertad de imprenta, y nombrar los jueces que deben ver en última apelación los juicios de ella.

4º Proponer reglamentos para el fomento de las artes y de las ciencias.

5º Conceder premios y recompensas nacionales a los que las merezcan por sus servicios a la República.

6º Decretar honores públicos a la memoria de los grandes hombres y a las virtudes y servicios de los ciudadanos.

7º Condenar a oprobio eterno a los usurpadores de la autoridad pública, a los grandes traidores, y a los criminales insignes.

Artículo 60—Los censores serán vitalicios,

CAPITULO V

De la formación y promulgación de las leyes

Artículo 61—El Gobierno puede presentar a las Cámaras los proyectos de Ley que juzgue convenientes.

Artículo 62—El Vice-presidente y los Secretarios de Estado pueden asistir a las sesiones, y discutir las leyes y los demás asuntos más no podrán votar, ni estar presentes en las votaciones.

Artículo 63—Cuando la Cámara de tribunos adopte un proyecto de ley, lo remitirá al Senado con la siguiente fórmula:

La Cámara de tribunos remite a la Cámara de Senadores el adjunto proyecto de ley y cree que tiene lugar.

Artículo 64—Si la Cámara de Senadores aprueba el proyecto de ley, lo devolverá a la Cámara de tribunos con la siguiente fórmula:

El Senado devuelve a la Cámara de tribunos el proyecto de ley (con reforma o sin ella) y cree que debe pasarse al Ejecutivo para su ejecución.

Artículo 65—Todas las Cámaras de igual caso observarán esta misma fórmula.

Artículo 66—Si una Cámara no aprobase las reformas o adiciones de otra, y todavía la Cámara proponente juzgase que el proyecto, tal cual lo propuso, es ventajoso, podrá invitar, por medio de una diputación de tres miembros, a la reunión de las Cámaras, para discutir aquel proyecto, o la reforma o negativa que se le haya dado. Esta reunión de Cámaras no tendrá más objeto que el de entenderse, y cada una volverá a adoptar las deliberaciones que tenga por conveniente.

Artículo 67—Adoptado el proyecto por las Cámaras, se dirigirán al Presidente de la República dos copias firmadas por el Presidente y Secretarios de la Cámara a que corresponde la Ley, con la siguiente fórmula:

La Cámara de con la aprobación de la de dirige al Poder Ejecutivo la ley sobre para que se promulgue.

Artículo 68—Si la Cámara de Senadores se denegase a adoptar el proyecto de los tribunos, lo pasará a la de censores, con la siguiente fórmula:

CAPITULO I

Del Presidente

Artículo 77—El Presidente de la República será nombrado la primera vez por la pluralidad absoluta del Cuerpo Legislativo.

Artículo 78—Para ser nombrado Presidente de la República se requiere:

- 1º Ser ciudadano en ejercicio y nativo de Bolivia.
- 2º Tener más de treinta años de edad.
- 3º Haber hecho servicios importantes a la República.
- 4º Tener talentos conocidos en la administración del Estado.
- 5º No haber sido jamás condenado por los tribunales, ni aún por faltas leves.

Artículo 79—El Presidente de la República es el Jefe de la administración del Estado, sin responsabilidad por los actos de dicha administración.

Artículo 80—Por renuncia, muerte, enfermedad o ausencia del Presidente de la República, el Vice-presidente le sucederá en el mismo acto.

Artículo 81—A falta del Presidente y del Vice-presidente de la República se encargarán interinamente de la administración los tres Secretarios de Estado, debiendo presidir el más antiguo en ejercicio, hasta que se reúna el Cuerpo Legislativo.

Artículo 82.—Las atribuciones del Presidente de la República son:

- 1º Abrir las sesiones de las Cámaras, y presentarles un Mensaje sobre el estado de la República.
- 2º Proponer a las Cámaras el Vice-presidente, y nombrar por sí solo los Secretarios del Despacho.
- 3º Separar por sí solo al Vice-presidente y a los Secretarios del Despacho, siempre que lo estime conveniente.
- 4º Mandar, publicar, circular y hacer guardar las leyes.
- 5º Autorizar los reglamentos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución, las leyes y los tratados públicos.
- 6º Mandar y hacer cumplir las sentencias de los Tribunales de Justicia.
- 7º Pedir al Cuerpo legislativo la prorrogación de sus sesiones ordinarias hasta por treinta días.
- 8º Convocar el Cuerpo Legislativo para sesiones extraordinarias, en el caso de que sea absolutamente necesario.

10 Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra para la defensa exterior de la República.

11 Mandar en persona los ejércitos de la República. en paz y en guerra. Cuando el Presidente se ausentare de la Capital. quedará el Vice-presidente encargado del mando de la República.

12 Cuando el Presidente dirige la guerra en persona. podrá residir en todo el territorio ocupado por las armas nacionales.

13 Disponer de la milicia nacional para la seguridad interior dentro de límites de sus departamentos; y fuera de ellos. con consentimiento del Cuerpo legislativo.

14 Nombrar todos los empleados del Ejército y marina.

15 Establecer escuelas militares y escuelas náuticas.

16 Mandar establecer hospitales militares y casas de inválidos

17 Dar retiros y licencias. conceder las pensiones de los militares y de sus familias conforme a las leyes. y arreglar según ellas todo lo demás consiguiente a este ramo.

18 Declarar la guerra en nombre de la República. previo el decreto del Cuerpo legislativo.

19-Conceder patentes de corso.

20-Cuidar de la recaudación e inversión de las contribuciones con arreglo a las leyes.

21 Nombrar los empleados de Hacienda.

22 Dirigir las negociaciones diplomáticas. y celebrar tratados de paz. amistad. federación. alianza. treguas. neutralidad armada. comercio y cualesquiera otros. debiendo preceder siempre la aprobación del Cuerpo legislativo.

23 Nombrar los Ministros públicos. Cónsules y subalternos del Departamento de Relaciones Exteriores ...

24 Recibir Ministros extranjeros.

25-Conceder el pase. o suspender las decisiones conciliares, bulas pontificias. breves y rescriptos con anuncio del poder a quien corresponda

26-Presentar al Senado para su aprobación uno de la terna de candidatos propuestos por el cuerpo electoral para prefectos, gobernadores y corregidores.

27 Presentar al gobierno eclesiástico uno de la terna de candidatos propuestos por el cuerpo electoral para curas y vicarios de las provincias.

28 Suspender hasta por tres meses a los empleados. siempre que tengan causa para ello.

29 Conmutar las penas capitales decretadas a los reos por los Tribunales.

29 Expedir a nombre de la República los títulos o nombramientos a todos los empleados.

Artículo 83—Son restricciones del Presidente de la República:

1º El Presidente no podrá privar de su libertad a ningún boliviano, ni imponerle por sí pena alguna.

2º Cuando la seguridad de la República exija el arresto de uno o más ciudadanos, no podrá pasar de cuarenta y ocho horas sin poner al acusado a disposición del Tribunal o Juez competente.

3º No podrá privar a ningún individuo de su propiedad, sino en el caso que el interés público lo exija con urgencia; pero deberá prece-der una justa indemnización al propietario.

4º No podrá impedir las elecciones ni las demás funciones que por las leyes competen a los poderes de la República.

5º No podrá ausentarse del territorio de la República, ni tampoco de la capital, sin permiso de Cuerpo legislativo.

CAPITULO II

Del Vice-presidente

Artículo 84—El Vice-presidente es nombrado por el Presidente de la República, y aprobado por el Cuerpo legislativo, del modo que se ha dicho en el artículo 56.

Artículo 85—Por una ley especial se determinará el modo de sucesión, comprendiendo todos los casos que puedan ocurrir.

Artículo 86—Para ser Vice-presidente se requiere las mismas cualidades que para Presidente.

Artículo 87 El Vice-presidente de la República es el Jefe del Ministerio.

Artículo 88—Será responsable con el Secretario del despacho del Departamento respectivo de la administración del Estado.

Artículo 89—Despachará y firmará a nombre de la República y del Presidente todos los negocios de la administración con el Secretario de Estado del Departamento respectivo.

Artículo 90—No podrá ausentarse del territorio de la República, ni de la Capital sin permiso del Cuerpo legislativo.

CAPITULO III

De los Secretarios de Estado

Artículo 91—Habrá tres Secretarios del Despacho. El uno se encargará de los Departamentos de gobierno, y Relaciones Exteriores; y el otro del de Hacienda; y el otro del de Guerra y Marina.

Artículo 92—Estos tres Secretarios despacharán bajo las órdenes inmediatas del Vice-presidente.

Artículo 93. No. 6. Tribunal de cuentas públicas de ejecución

CAPITULO II

De la Corte Suprema

Artículo 102—La primera magistratura judicial del Estado residirá en la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 103—Esta se compondrá de un Presidente, seis vocales, y un fiscal divididos en las salas convenientes.

Artículo 104—Para ser individuo del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

- 1º La edad de treinta y cinco años.
- 2º Ser ciudadano en ejercicio.
- 3º Haber sido individuo de alguna de las Cortes de distrito judicial; y mientras estas se organicen, podrán serlo los abogados que hubieren ejercido, con crédito, su profesión por ocho años.

Artículo 105—Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia:

1º Conocer de las causas criminales del Vice-presidente de la República, Secretarios de Estado, y miembros de las Cámaras cuando decretare el Cuerpo legislativo haber lugar a formularles causa.

2º Conocer de todas las causas contenciosas de patronato nacional.

3º Examinar las bulas, breves y rescriptos, cuando se versen sobre materias civiles.

4º Conocer de las causas contenciosas de los Embajadores, Ministros residentes, Cónsules y Agentes diplomáticos.

6º Dirimir las competencias de las Cortes de Justicia entre sí, y las de estas con las demás autoridades.

7º Conocer en tercera instancia de la residencia de todo empleado público.

8º Oír las dudas de los demás Tribunales sobre la inteligencia de alguna ley; consultar al Ejecutivo para que promueva la conveniente declaración en las Cámaras.

9º Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia por las Cortes de Justicia.

10 Examinar el estado y progreso de las causas civiles y criminales pendientes en las Cortes de distrito, por los medios que la ley establezca.

11 Ejercer, por último la alta facultad directiva, económica y correccional sobre los Tribunales y Juzgados de la Nación.

CAPITULO III

De las Cortes de Distrito Judicial

Artículo 106—Para ser vocal de estas Cortes es necesario:

- 1º Tener treinta años cumplidos.
- 2º Ser ciudadano en ejercicio.
- 3º Haber sido Juez de Letras, o ejercido la abogacía, con crédito por cinco años.

Artículo 107 Son atribuciones de las Cortes de Distrito Judicial:

- 1º Conocer en segunda y tercera instancia de todas las causas civiles del fuero común, Hacienda Pública, comercio, minería, presas y comisos, en consorcio de un individuo de cada una de estas profesiones en calidad de conjuez.
- 2º Conocer de las competencias entre todos los jueces subalternos de su distrito judicial.
- 3º Conocer de los recursos de fuerza que se introduzcan de los Tribunales y autoridades eclesiásticas de su territorio.

CAPITULO IV.

Partidos Judiciales

Artículo 108. En las provincias se establecerán partidos judiciales proporcionalmente iguales, y en cada capital de partido habrá un Juez de Letras con el Juzgado que las leyes determinen.

Artículo 109. Las facultades de estos jueces se reducen a lo contencioso, y pueden conocer sin apelación en los negocios civiles, hasta la cantidad de doscientos pesos.

Artículo 110. Para ser de Juez de Letras, se requiere:

- 1º. La edad de veintiocho años.
- 2º. Ser ciudadano en ejercicio.
- 3º. Ser abogado recibido en cualquier Tribunal de la República
- 4º. Haber ejercido la profesión cuatro años, con crédito.

Artículo 111. Los Jueces de Letras son responsables personalmente de su conducta ante las Cortes de Distrito judicial, así como los individuos de estas lo son ante el Supremo Tribunal de Justicia.

CAPITULO V.

De la Adminis.tración de Justicia.

Artículo 112. Habrá Jueces de paz en cada pueblo para las conciliaciones: no debiéndose admitir demanda civil o criminal de injurias, sin éste previo requisito.

Artículo 113. El ministerio de los conciliadores se limita a oír las solicitudes de las partes, instruir las de sus derechos, y procurar entre ellas un acomodamiento prudente.

Artículo 114. Las acciones fiscales no admiten conciliación.

Artículo 115. No se conocen más que tres instancias en los juicios.

Artículo 116. Queda abolido el recurso de injusticia notoria.

Artículo 117. Ningún boliviano puede ser preso sin precedente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del Juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 83, restricción 2, 123, y 133.

Artículo 118. Acto continuo, si fuere posible, deberá dar su declaración sin juramento, no disfrutándose esta en ningún caso por más tiempo que el de 48 horas.

Artículo 119. *In franganti* todo delincuente puede ser arrestado por cualquiera persona, y conducido a la presencia del Juez.

Artículo 120. En las causas criminales el juzgamiento será público; reconocido el hecho y declarado por jurados (cuando se establezcan); y la ley aplicada por los Jueces.

Artículo 121. No se usará jamás del tormento, ni se exigirá confesión.

Artículo 122. Queda abolida toda confiscación de bienes y toda pena cruel y de infamia trascendental. El Código criminal limitará en cuanto sea posible la aplicación de la pena capital.

Artículo 123. Si en circunstancias extraordinarias la seguridad de la República exigiere la suspensión de algunas de las formalidades prescritas en este capítulo, podrán las Cámaras decretarlo. Y si estas no se hallasen reunidas, podrá el Ejecutivo desempeñar esta misma función como medida provisional y dará cuenta de todo en la próxima apertura de las Cámaras quedando responsable de los abusos que haya cometido.

TITULO VII.

Del Régimen Interior de la República

CAPITULO UNICO

Artículo 124. El Gobierno superior de cada departamento residirá en un *prefecto*.

Artículo 125. El de cada provincia en un *gobernador*.

Artículo 126. El de los cantones en un *corregidor*.

Artículo 127. En cada pueblo cuyos habitantes no bajen de cien almas por sí o en su comarca, habrá un *juez de paz*.

Artículo 128. Donde el vecindario en el pueblo, o en su comarca pase de mil almas, habrá, (a más de un *juez de paz* por cada doscientas) un *alcalde*, y en donde el número de almas pase de mil habrá por cada quinientas un *juez de paz*, y por cada dos mil un *alcalde*.

Artículo 129. Los destinos de alcaldes y de jueces de paz son concejales y ningún ciudadano sin causa justa podrá eximirse de desempeñarlos.

Artículo 130. Los prefectos, gobernadores, y corregidores durarán en el desempeño de sus funciones por el término de cuatro años, pero podrán ser reelegidos.

Artículo 131. Los alcaldes y jueces de paz se renovarán cada dos años, mas podrán ser reelegidos.

Artículo 132. Las atribuciones de los prefectos, gobernadores, corregidores y alcaldes serán determinadas por la ley, para mantener el orden y seguridad pública, con subordinación gradual al Gobierno Supremo.

Artículo 133. Les está prohibido todo conocimiento judicial; pero si la tranquilidad pública exigiese la aprehensión de algún individuo, y las circunstancias no permitieren ponerlo en noticia del juez respectivo, podrán ordenarla desde luego, dando cuenta al juzgado que compete, dentro de cuarenta y ocho horas. Cualquier exceso que cometan estos magistrados, relativo a la seguridad individual, o a la del domicilio, produce acción popular.

TITULO VIII.

De la Fuerza Armada

CAPITULO UNICO

Artículo 134. Habrá en la República una fuerza armada permanente.

Artículo 135. La fuerza armada se compondrá del ejército de línea, y de una escuadra.

Artículo 136. Habrá en cada provincia cuerpos de milicias nacionales, compuestos de los habitantes de cada una de ellas.

Artículo 137. Habrá también un resguardo militar, cuya principal incumbencia será impedir todo comercio clandestino. Por un reglamento especial se detallará la organización y constitución peculiar de este cuerpo.

TITULO IX.

Observancia de la Constitución

CAPITULO I.

Reforma de la Constitución

Artículo 138. Si pasados años después de jurada la Constitución se advirtiere que algunos de sus artículos merecen reforma; se hará la proposición por escrito, firmada por diez miembros al menos, de la Cámara de Tribunos y apoyada por las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara.

Artículo 139. La proposición será leída por tres veces con el intervalo de seis días de una a otra lectura y después de la tercera discutirá la Cámara de tribunos si la proposición podrá ser o no admitida a discusión, siguiéndose en todo lo demás lo prevenido para la formación de las leyes.

Artículo 140. Admitida a discusión, y convencidas las Cámaras de la necesidad de reformar la Constitución, se expedirá una ley, por la cual se mandará a los cuerpos electorales confieran a los diputados de las tres Cámaras, poderes especiales para alterar o reformar la Constitución, indicando las bases sobre que deba caer la reforma.

Artículo 141. En las primeras sesiones de la Legislatura siguiente a la en que se hizo la moción sobre alterar o reformar la Constitución, será la materia propuesta y discutida, y lo que las Cámaras resuelvan se cumplirá, consultado el Poder Ejecutivo sobre la conveniencia de la reforma.

CAPITULO II.

Propuestas y Responsabilidad de los Empleados

Artículo 142. Toda propuesta de empleados se hará en terna al Poder Ejecutivo. Este elegirá uno, y lo presentará para su confirmación a la Cámara que corresponda. Si esta no lo aprobase, se le presentará al segundo. Si también fuese este rechazado se le presentará al tercero; y en caso de negarle la Cámara su aprobación, tendrá ésta precisamente que admitir uno de los tres propuestos por el Ejecutivo.

Artículo 143. Los empleados públicos son estrictamente responsables de los abusos que cometieren en el ejercicio de sus funciones.

TITULO X.

De las Garantías

CAPITULO UNICO

Artículo 144. La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad y la igualdad ante la ley se garantizan a los ciudadanos por la Constitución.

Artículo 145. Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta sin censura previa: pero bajo la responsabilidad que la ley determina.

Artículo 146. Todo boliviano puede permanecer o salir del territorio de la República según le convenga, llevando consigo sus bienes pero guardando los reglamentos de policía, y salvo siempre el derecho de retorno.

Artículo 147. Toda casa de boliviano es un asilo inviolable. De noche no se podrá entrar en ella, sino con su consentimiento: y de día solo se franqueará su entrada en los casos y de la manera que determine la ley.

Artículo 148. Las contribuciones se repartirán proporcionalmente sin ninguna excepción ni privilegio.

Artículo 149. Quedan abolidos los empleos y privilegios hereditarios y las vinculaciones: y son enajenables todas las propiedades, aunque pertenezcan a obras pías, a religiones o a otros objetos.

Artículo 150. Ningún género de trabajo, industria o comercio puede ser prohibido, a no ser que se oponga a las costumbres públicas, a la seguridad, y a la salubridad de los bolivianos.

Artículo 151. Todo inventor tendrá la propiedad de sus descubrimientos, y de sus producciones. La ley le asegurará un privilegio exclusivo temporal o resarcimiento de la pérdida que tenga en el caso de publicarlo.

Artículo 152. Los poderes constitucionales no podrán suspender la Constitución, ni los derechos que corresponden a los bolivianos, sino en los casos y circunstancias expresadas en la misma Constitución, señalando indispensablemente el término que deba durar la suspensión.



Discurso de Bolívar en Angostura

FAMOSO

discurso leído por el General Simón Bolívar al instalar el Congreso Constituyente de la República de Venezuela, en Angostura, capital de Guayana, el 15 de Febrero de 1819.

Señor:

Dichoso el ciudadano que bajo el escudo de las armas de su mando ha convocado la Soberanía Nacional, para que ejerza su voluntad absoluta! Yo, pues, me cuento entre los seres más favorecidos de la Divina Providencia, ya que he tenido el honor de reunir a los Representantes del Pueblo de Venezuela en este Augusto Congreso, fuente de la Autoridad legítima, depósito de la voluntad soberana y árbitro del destino de la Nación.

Al transmitir a los Representantes del pueblo el Poder Supremo que se me había confiado, colmo los votos de mi corazón, los de mis conciudadanos y los de nuestras futuras generaciones, que todo lo esperan de vuestra sabiduría, rectitud y prudencia. Cuando cumplo con este dulce deber, me liberto de la inmensa autoridad que me agobiaba como de la responsabilidad ilimitada que pesaba sobre mis débiles fuerzas. Solamente una necesidad forzosa unida a la voluntad imperiosa del pueblo me habría sometido al territorio y peligroso encargo de *Dictador Jefe Supremo de la República*. Pero ya respiro devolviéndooos esta autoridad, que con tanto riesgo, dificultad y pena he logrado mantener en medio de las tribulaciones más horrosas que puedan afligir a un cuerpo social.

No ha sido la época de la República, que he presidido, una mera tempestad política, ni una guerra sangrienta, ni una anarquía popular: ha sido, sí, el desarrollo de todos los elementos desorganizadores: ha sido sí la inundación de un torrente infernal que ha sumergido la tierra de Ve-

nezuela. Un hombre, ¡y un hombre como yo! ¿qué diques podría oponer al ímpetu de estas devastaciones? En medio de este piélago de angustias no he sido más que un vil juguete del huracán revolucionario que me arrebataba como una débil paja. Yo no he podido hacer ni bien ni mal. Fuerzas irresistibles han dirigido la marcha de nuestros sucesos. Atribuírmelos no sería justo, y sería darme una importancia que no merezco. Queréis conocer los autores de los acontecimientos pasados y del orden actual? Consultad los anales de España de América, de Venezuela: examinad las leyes de Indias, el régimen de los antiguos mandatarios, la influencia de la religión y del dominio extranjero: observad los primeros actos del Gobierno Republicano, la ferocidad de nuestros enemigos y el carácter nacional. No me preguntéis sobre los efectos de estos trastornos para siempre lamentables, apenas se me puede suponer simple instrumento de los grandes móviles que han obrado sobre Venezuela. Sin embargo, mi vida, mi conducta, todas mis acciones públicas y privadas están sujetas a la censura del pueblo. Representantes! Vosotros debéis juzgarlas. Yo someto la historia de mi mando a vuestra imparcial decisión, nada añadiré para excusarla: ya he dicho cuanto puede hacer mi apología. Si merezco vuestra aprobación habré alcanzado el sublime título de buen ciudadano, preferible para mí al de *Libertador* que me dio Venezuela, al de *Pacificador* que me dio Cundinamarca, y a los que el mundo entero pueda darme.

Legisladores! Yo deposito en vuestras manos el mando supremo de Venezuela. Vuestro es ahora el augusto deber de consagraros a la felicidad de la República: en vuestras manos está la balanza de nuestros destinos, la medida de nuestra gloria: ellas sellarán los decretos que fijan nuestra libertad. En este momento el Jefe Supremo de la República no es más que un simple ciudadano, y tal quiere quedar hasta la muerte. Servirá, sin embargo, en la carrera de las armas mientras haya enemigos en Venezuela. Multitud de beneméritos hijos tiene la Patria capaces de dirigirla: talentos, virtudes, experiencia y cuanto se requiere para mandar a hombres libres, son el patrimonio de muchos de los que aquí representan el pueblo, y fuera de este Soberano Cuerpo se encuentran ciudadanos que en todas épocas han mostrado valor para arrostrar los peligros, prudencia para evitarlos y el arte, en fin, de gobernarse y de gobernar a otros. Estos ilustres varones merecerán, sin duda, los sufragios del Congreso y a ellos se encargará del Gobierno, que tan cordial y sinceramente acabo de renunciar para siempre.

La continuación de la autoridad en un mismo individuo frecuentemente ha sido el término de los gobiernos democráticos. La repetidas elecciones son esenciales en los sistemas populares, porque nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo ciudadano el *Poder*. El pueblo se acostumbra a obedecerle, y él se acostumbra a mandarlo, de donde se origina la usurpación y la tiranía. Un justo celo es la garantía de la libertad republicana, y nuestros ciudadanos deben temer con sobrada justicia que el mismo Magistrado, que los ha mandado mucho tiempo, los mande perpetuamente.

Ya, pues, que por este acto de mi adhesión a la libertad de Venezuela puedo aspirar a la gloria de ser contado entre sus más fieles amantes; permitidme, Señor, que exponga con la franqueza de un verdadero republicano mi respetuoso dictamen en este *Proyecto de Constitución*, que me tomo la libertad de ofrecer en testimonio de la sinceridad y del candor de mis sentimientos. Como se trata de la salud de todos, me atrevo a creer que tengo derecho para ser oído por los representantes del pueblo. Yo sé muy bien que vuestra sabiduría no ha menester de consejos, y sé también que mi proyecto acaso os parecerá erróneo, impracticable. Pero señores, aceptad con benignidad este trabajo, que más bien es el tributo de mi sincera sumisión al Congreso que el efecto de un leveadad presuntuosa. Por otra parte, siendo vuestras funciones la creación de un cuerpo político, y aun se puede decir la creación de una sociedad entera, rodeada de todos los inconvenientes que presenta una situación la más singular y difícil, quizás el grito de un ciudadano puede advertir la presencia de un peligro encubierto o desconocido.

Echando una hojeada sobre lo pasado, veremos cuál es la base de la República de Venezuela.

Al desprenderse la América de la Monarquía Española, se ha encontrado semejante al Imperio Romano cuando aquella enorme masa cayó dispersa en medio del antiguo mundo. Cada desmembración formó entonces una Nación independiente conforme a su situación y a sus intereses; pero con la diferencia de que aquellos miembros volvían a restablecer sus primeras asociaciones. Nosotros ni aún conservamos los vestigios de lo que fue en otro tiempo: no somos europeos, no somos indios, sino una especie media entre los aborígenes y los españoles. Americanos por nacimiento, y europeos por derecho, nos hallamos en el conflicto de disputar a los naturales los títulos de posesión, y de nacer en el país que nos vió nacer contra la oposición de los invasores; así nuestro caso es el más extraordinario y complicado. Todavía hay más; nuestra suerte ha sido siempre puramente pasiva, nuestra existencia política ha sido siempre nula, y nos hallábamos en tanta más dificultad para alcanzar la libertad, cuanto que estábamos colocados en un grado inferior al de la servidumbre; porque no solamente se nos había robado la libertad, sino también la tiranía activa y doméstica. Permítaseme explicar esta paradoja.

En el régimen absoluto, el poder autorizado no admite límites. La voluntad del déspota, es la Ley Suprema ejecutada arbitrariamente por los subalternos que participan de la opresión organizada en razón de la autoridad de que gozan. Ellos están encargados de las funciones civiles, políticas, militares y religiosas; pero al fin son Persas los Sárapas de Persia, son Turcos los Bajaez del Gran Señor, son Tártaros los Sultanes de la Tartaria. La China no envía a buscar Mandarines a la cuna de Gengiskan que la conquistó. Por el contrario, la América todo lo recibía de España que realmente la había privado del goce y ejercicio de la tiranía activa; no permitiéndonos sus funciones en nuestros asuntos

domésticos y administración interior. Esta abnegación nos había puesto en la imposibilidad de conocer el curso de los negocios públicos: tampoco gozábamos de la consideración personal que inspira el brillo del poder a los ojos de la multitud, y que es de tanta importancia en las grandes revoluciones. Lo diré de una vez, estábamos abstraídos ausentes del universo en cuanto era relativo a la ciencia del gobierno.

Uncido el pueblo americano al triple yugo de la ignorancia, de la tiranía y del vicio, no hemos podido adquirir ni saber, ni poder, ni virtud. Discípulos de tan perniciosos maestros, las lecciones que hemos recibido y los ejemplos que hemos estudiado, son los más destructores. Por el engaño se nos ha dominado más que por la fuerza, y por el vicio se nos ha degradado más bien que por la superstición. La esclavitud es la hija de las tinieblas; un pueblo ignorante es un instrumento ciego de su propia destrucción; la ambición, la intriga, abusan de la credulidad y de la inexperiencia de hombres ajenos de todo conocimiento político, económico o civil: adoptan como realidades las que son puras ilusiones; toman la licencia por la Libertad, la traición por el Patriotismo, la venganza por la Justicia. Semejante a un robusto ciego que instigado por el sentimiento de sus fuerzas, marcha con la seguridad del hombre más perspicaz, y dando en todos los escollos no puede rectificar sus pasos.

Un pueblo pervertido si alcanza su Libertad, muy pronto vuelve a perderla; porque en vano se esforzarán en mostrarle que la felicidad consiste en la práctica de la virtud: que el imperio de las leyes es más poderoso que el de los tiranos, porque son más inflexibles, y todo debe someterse a su benéfico rigor: que las buenas costumbres y no la fuerza, son las columnas de las leyes: que el ejercicio de la Justicia es el ejercicio de la Libertad. Así, Legisladores, vuestra empresa es tanto más improba, cuanto que tenéis que construir a hombres pervertidos por las ilusiones del error, y por incentivos nocivos. La Libertad, dice Rosseau, es un alimento succulento, pero de difícil digestión. Nuestros débiles conciudadanos tendrán que robustecer su espíritu mucho antes que logren digerir el saludable nutritivo de la Libertad. Entumidos sus miembros por las cadenas, debilitada su vista en las sombras de las mazmorras, y aniquilados por las pestilencias serviles, serán capaces de marchar con paso firme hacia el augusto Templo de la Libertad? Serán capaces de admirar de cerca sus espléndidos rayos y respirar sin opresión el éter puro que allí reina?

Meditad bien vuestra elección, Legisladores. No olvidéis que vais a echar los fundamentos a un pueblo naciente que podrá elevarse a la grandeza que la naturaleza le ha señalado, si vosotros proporcionáis su base al eminente rango que le espera: si vuestra elección no está presidida por el genio tutelar de Venezuela que debe inspiraros el acierto al escoger la naturaleza y la forma de Gobierno que vais a adoptar para la felicidad del pueblo; si no acertais, repito, la esclavitud será el término de nuestra transformación.

Los anales de los tiempos pasados os presentarán millares de gobiernos Traed a la imaginación las naciones que han brillado sobre la tierra, y contemplareis afligidos que casi toda la tierra ha sido y aun es, víctima de sus gobiernos. Observareis muchos sistemas de manejar hombres, mas todos para oprimirlos; y si la costumbre de mirar al género humano conducido por pastores de pueblos, no disminuyese el horror de tan chocante espectáculo, nos pasmaríamos al ver vuestra dócil especie paecer sobre la superficie del globo como viles rebaños destinados a alimentar a sus crueles conductores. La naturaleza a la verdad nos dota al nacer, del incentivo de la libertad; mas sea pereza sea propensión inherente a la humanidad, lo cierto es que ella reposa tranquila aunque ligadas con las trabas que le impone. Al contemplar en este estado de prostitución parece que tenemos razón para persuadirnos, que los más de los hombres tienen por verdadera aquella humillante máxima, que más cuesta mantener el equilibrio de la Libertad, que soportar el peso de la tiranía. ¡Ojalá que esta máxima contraria a la moral de la naturaleza, fuese falsa! ¡Ojalá que esta máxima no estuviese sancionada por la indolencia de los hombres con respecto a sus derechos más sagrados!

Muchas naciones antiguas y modernas han sacudido la opresión; pero son rarísimas las que han sabido gozar de algunos preciosos momentos de libertad; muy luego han recaído en sus antiguos vicios políticos; porque son los pueblos más bien que los gobiernos los que arrastran tras sí la tiranía. El hábito de la dominación los hace insensibles a los encantos del honor y de la prosperidad nacional y miran con indolencia la gloria de vivir en el movimiento de la libertad, bajo la tutela de las leyes dictadas por su propia voluntad. Los fastos del universo proclaman esta espantosa verdad.

Solo la Democracia, en mi concepto, es susceptible de una absoluta libertad; pero cuál es el gobierno democrático que ha reunido a un tiempo poder, prosperidad y permanencia? Y no se ha visto, por el contrario, la aristocracia, la monarquía, cimentar grandes y poderosos imperios por siglos y siglos? Qué gobierno más antiguo que el de China? Qué República ha excedido en duración a la de Esparta, a la de Venecia? El Imperio Romano no conquistó la tierra? No tiene la Francia catorce siglos de monarquía? Quién es más grande que la Inglaterra? Estas naciones, sin embargo, han sido o son aristocracias y monarquías.

A pesar de tan crueles reflexiones, yo me siento arrebatado de gozo por los grandes pasos que ha dado nuestra República al entrar en su noble carrera. Amando lo más útil, animada de lo más justo, y aspirando a lo más perfecto al separarse Venezuela de la nación española ha recobrado su independencia, su libertad, su igualdad, su soberanía nacional. Constituyéndose en una República democrática, proscribió la monarquía, las distinciones, la nobleza, los fueros, los privilegios; declaró los derechos del hombre, la libertad de obrar, de pensar, de hablar y de escribir. Estos actos eminentemente liberales jamás serán demasiado admirados por la pureza que los ha dictado. El primer Congreso de Venezuela ha

estampado en los anales de nuestra legislatura con caracteres indelebles, la magestad del pueblo dignamente expresada al sellar el acto social más capaz de formar la dicha de una nación.

Necesito de recoger todas mis fuerzas para sentir con toda la vehemencia de que soy susceptible, el supremo bien que encierra en sí este Código inmortal de nuestros derechos, y de nuestras leyes. . . . Hay sentimientos que no se pueden contener en el pecho de un amante de la Patria: ellos rebosan agitados por su propia violencia, y a pesar del mismo que los abriga, una fuerza imperiosa los comunica. Estoy penetrado de la idea de que el gobierno de Venezuela debe reformarse; y aunque muchos ilustres ciudadanos piensan como yo, no todos tienen el arrojo necesario para profesar públicamente la adopción de nuevos principios. Esta consideración me insita a tomar la iniciativa en un asunto de la mayor gravedad, y en que hay sobrada audacia en dar aviso a los consejeros del pueblo.

Cuanto más admiro la excelencia de la Constitución Federal de Venezuela, tanto más me persuado de la imposibilidad de su aplicación a nuestro Estado. Y según mi modo de ver es un prodigio que su modelo en el Norte de América subsista tan prósperamente y no se trasforme al aspecto del primer embarazo o peligro. A pesar de que aquel pueblo es un modelo singular de virtudes políticas y de ilustración moral, no obstante que la libertad ha sido su cuna, se ha criado en la Libertad y se alimenta de pura Libertad: lo diré todo, aunque bajo de muchos respetos, este pueblo es único en la historia del género humano; es un prodigio, repito, que un sistema tan débil y complicado como el federal haya podido regirlo en circunstancias tan difíciles y delicadas como las pasadas. Pero sea lo que fuere de este gobierno con respecto a la Nación Americana debo decir, que ni remotamente ha entrado en mi idea asimilar la situación y naturaleza de dos Estados tan distintos como el inglés americano y el americano español. No sería muy difícil aplicar a España el Código de Libertad política civil y religiosa de Inglaterra? Pues aun más difícil es adaptar en Venezuela, las leyes de Norte América. ¿No dice el *Espíritu de las leyes* que estas deben ser propias para el pueblo que se hacen? que es una gran casualidad que las de una nación pueden convenir a otras? que las leyes deben ser relativas a lo físico del país, al clima, a la calidad del terreno, a su situación, a su extensión, al género de vida de los pueblos? referirse al grado de libertad que la Constitución puede sufrir, a la religión de los habitantes, a sus inclinaciones, a sus riquezas, a su número, a su comercio, a sus costumbres, a sus modales? ¡He aquí el Código que debíamos consultar, y no el de Washington!

La Constitución Venezolana sin embargo de haber tomado sus bases de la más perfecta si se atiende a la corrección de los principios y a los efectos de su administración difirió esencialmente de la americana en un punto cardinal, y sin duda el más importante. El Congreso de Venezuela como el americano participa de alguna de las atribuciones del Poder Ejecutivo. Nosotros además subdividimos este poder habiéndo-

lo cometido a un Cuerpo colectivo sujeto por consiguiente a los inconvenientes de hacer periódica la existencia del Gobierno, de suspenderla y disolverla siempre que se separan sus miembros.

Nuestro triunvirato carece por decirlo así, de unidad, de continuación, y de responsabilidad individual; está privado de acción momentánea, de vida continua, de uniformidad real, de responsabilidad inmediata, y un gobierno que no posee cuanto constituye su moralidad debe llamarse nulo.

Aunque las facultades del Presidente de los Estados Unidos están limitadas con restricciones excesivas, ejerce por sí solo todas las funciones gubernativas que la Constitución le atribuye y es indubitable que su administración debe ser mas uniforme, constante y verdaderamente propia, que la de un poder diseminado entre varios individuos cuyo compuesto no puede ser menos que monstruoso. El Poder Judicial de Venezuela es semejante al americano, indefinida su duración, temporal y no vitalicio; goza de toda la independencia que le corresponde.

El primer Congreso en su Constitución consultó más el espíritu de las provincias, que la idea sólida de formar una República indivisible y central. Aquí cedieron nuestros legisladores al empeño inconsiderado de aquellas provincias, seducidas por el deslumbrante brillo de la felicidad del Pueblo Americano pensando que las bendiciones de que goza son debidas exclusivamente a la forma de gobierno y no al carácter y costumbres de los ciudadanos. Y en efecto, el ejemplo de los Estados Unidos por su peregrina prosperidad era demasiado lisonjero para que no fuese seguido. Quién puede resistir al atractivo victorioso del goce pleno y absoluto de la soberanía, de la independencia, de la libertad? Quién puede resistir al amor que inspira un gobierno inteligente que liga a un mismo tiempo los derechos particulares a los derechos generales; que forma de la voluntad común la Ley Suprema de la voluntad individual? Quién puede resistir al imperio de un gobierno bienhechor que con una mano hábil, activa y poderosa dirige, siempre y en todas partes, todos sus resortes hacia la perfección social que es el fin único de las instituciones humanas?

Mas por halagueña que parezca y sea en efecto este magnífico sistema federativo, no era dado a los venezolanos gozarlo repentinamente al salir de las cadenas. No estábamos preparados para tanto bien; el bien, como el mal, da la muerte cuando es súbito y excesivo. Nuestra constitución moral no tenía todavía la consistencia necesaria para recibir el beneficio de un gobierno completamente representativo y tan sublime cuanto que podía ser adaptado a una República de Santos.

Representantes del Pueblo; Vosotros estáis llamados para conservar o suprimir cuanto os parezca digno de ser conservado, reformado o desechado en nuestro pacto social. A vosotros pertenece el corregir la obra de nuestros primeros legisladores; yo querría decir, que a vosotros toca cubrir una parte de las bellezas que contiene nuestro Código político; porque no todos los corazones están formados para amar a todas

las bellidades; ni todos los ojos son capaces de soportar la luz celestial de la perfección. El libro de los Apóstoles, la moral de Jesús, la obra Divina que nos ha enviado la Providencia para mejorar a los hombres, tan sublime, tan santa, es un diluvio de fuego en Constantinopla, y el Asia entera ardería en vivas llamas si este libro de paz se le impusiese repentinamente por código de religión, de leyes y de costumbres.

Séame permitido llamar la atención del Congreso sobre una materia que puede ser de una importancia vital. Tengamos presente que nuestro pueblo no es el europeo, ni el americano del Norte: que más bien es un compuesto de Africa y América que una emanación de la Europa; pues que hasta la España misma, deja de ser europa por su sangre africana; por sus instituciones y por su carácter. Es imposible asignar con propiedad, a qué familia humana pertenecemos. La mayor parte del indígena se ha aniquilado, el europeo se ha mezclado con el americano y con el africano, y este se ha mezclado con el indio y con el europeo. Nacidos todos del seno de la misma madre, nuestros padres diferentes en origen y en sangre, son extranjeros, y todos difieren visiblemente en la epidermis: esta semejanza trae un reato de la mayor trascendencia.

Los ciudadanos de Venezuela, gozan todos por la Constitución intérprete de la naturaleza, de una perfecta igualdad política. Cuando esta igualdad no hubiese sido un dogma en Atenas, en Francia y en América, deberíamos nosotros consagrarlo para corregir la diferencia que aparentemente existe. Mi opinión es, Legisladores, que el principio fundamental de nuestro sistema depende inmediata y exclusivamente de la igualdad establecida y practicada en Venezuela. Que los hombres nacen todos con derechos iguales a los bienes de la sociedad, está sancionado por la pluralidad de los sabios; como también lo está, que no todos los hombres nacen igualmente aptos a la obtención de todos los rangos; pues todos deben practicar la virtud, y no todos la practican; todos deben ser valerosos, y no todos lo son; todos deben poseer talentos y no todos los poseen. De aquí viene la distinción efectiva que se observa entre los individuos de la sociedad mas liberalmente establecida. Si el principio de la igualdad política es generalmente reconocido, no lo es menos el de la desigualdad física y moral. La naturaleza hace a los hombres desiguales en genio, temperamento, fuerzas y caracteres. Las leyes corrigen esta diferencia porque colocan al individuo en la sociedad para que la educación, la industria, las artes, los servicios, las virtudes, le den una igualdad ficticia, propiamente llamada política y social. Es una inspiración eminentemente benéfica la reunión de todas las clases en un estado, en que la diversidad se multiplicaba en razón de la propagación de la especie. Por este solo paso se ha arrancado de raíz la cruel discordia. ¡Cuántos celos, rivalidades y odios se han evitado!

Habiendo ya cumplido con la Justicia, con la humanidad, cumplamos ahora con la política, con la sociedad, allanando las dificultades que opone un sistema tan sencillo y natural, mas tan débil que el menor tropiezo lo trastorna, lo arruina. La diversidad de origen requiere un

pulso infinitamente firme, un tacto infinitamente delicado para manejar esta sociedad heterogenea cuyo complicado artificio se disloca, se divide, se disuelve, con la mas lijera alteración.

El sistema de Gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política. Por las leyes que dictó el primer Congreso tenemos derecho de esperar que la dicha sea el dote de Venezuela; y por las vuestras, debemos lisonjearnos que la seguridad y la estabilidad eternizarán esta dicha. A vosotros toca resolver el problema. Cómo, después de haber roto todas las trabas de nuestra antigua opresión podemos hacer la obra maravillosa de evitar que los restos de nuestros duros hierros no se cambien en armas liberticidas? Las reliquias de la dominación española permanecerán largo tiempo antes de que lleguemos a anonadarlas: el contagio del despotismo ha impregnado nuestra atmósfera, y ni el fuego de la guerra, ni el específico de nuestras saludables leyes, han purificado el aire que respiramos. Nuestras manos ya están libres y todavía nuestros corazones padecen de las dolencias de la servidumbre. El hombre, al perder la libertad, decía Homero, pierde la mitad de su espíritu.

Un gobierno republicano ha sido, es y debe ser el de Venezuela: sus bases deben ser la soberanía del pueblo, la división de los poderes la libertad civil, la proscripción de la esclavitud, la abolición de la monarquía y de los privilegios. Necesitamos de la igualdad para refundir, digámoslo así, en un todo, la especie de los hombres, las opiniones políticas y las costumbres públicas. Luego extendiendo la vista por el vasto campo que nos falta por recorrer, fijamos la atención sobre los peligros que debemos evitar. Que la Historia nos sirva de guía en esta carrera. Atenas la primera nos da el ejemplo mas brillante de una democracia absoluta, y al instante la misma Atenas nos ofrece el ejemplo mas melancólico de la extrema debilidad de esta especie de Gobierno. El más sabio legislador de Grecia no vio conservar su República diez años y sufrió la humillación de reconocer la insuficiencia de la democracia absoluta para regir ninguna especie de sociedad, ni aún la mas culta, morigerada y limitada, porque solo brilla con relámpagos de Libertad. Reconocíamnos, pues, que Solon ha desengañado al mundo, y le ha enseñado "cuán difícil es dirigir por simples leyes a los hombres.

La República de Esparta, que parecía una invención quimérica, produjo más efectos reales que la obra ingeniosa de Solon. Gloria, virtud, moral y por consiguiente la felicidad nacional, fue el resultado de la Legislación de Licurgo. Aunque dos reyes en un Estado son dos monstruos para devorarlo, Esparta poco tuvo que sentir de su doble trono; en tanto que Atenas se prometía la suerte más espléndida, con una soberanía absoluta, libre elección de magistrados frecuentemente renovados, leyes suaves, sabias y políticas. Pisístrato, usurpador y tirano, fue más saludable a Atenas que sus leyes; y Pericles, aunque también usurpador, fue el más útil ciudadano. La República de Tébas, no tuvo

más vida que la de Pelópidas y Epaminondas; porque a veces son los hombres, no los principios, los que forman los gobiernos. Los códigos, los sistemas, los estatutos por sabios que sean, son obras muertas que poco influyen sobre las sociedades: hombres virtuosos, hombres patriotas, hombres ilustrados constituyen las repúblicas.

La Constitución Romana es la que mayor poder y fortuna ha producido a ningún pueblo del mundo; allí no había una exacta distribución de los poderes. Los Cónsules, el Senado, el Pueblo, ya eran legisladores, ya magistrados, ya jueces; todos participaban de todos los poderes. El Ejecutivo compuesto de dos Cónsules padecía el mismo inconveniente que el de Esparta. A pesar de su deformidad no sufrió la República la desastrosa discordancia que toda previsión habría supuesto inseparable de una Magistratura compuesta de dos individuos, igualmente autorizados, con las facultades de un monarca. Un gobierno cuya única inclinación era la conquista, no parecía destinado a cimentar la felicidad de su nación; un gobierno monstruoso y puramente guerrero elevó a Roma al más alto esplendor de virtud y de gloria, y formó de la tierra un dominio romano, para mostrar a los hombres de cuánto son capaces las virtudes políticas y cuán indiferentes suelen ser las instituciones.

Y pasando de los tiempos antiguos a los modernos, encontraremos la Inglaterra y la Francia, llamando la atención de todas las naciones y dándoles lecciones elocuentes de todas especies en materia de gobierno. La Revolución de estos dos grandes pueblos, como un radiante meteoro ha inundado el mundo con tal profusión de luces políticas, que ya todos los seres que piensan, han aprendido cuáles son los derechos del hombre, y cuáles sus deberes, en qué consiste la excelencia de los gobiernos y en qué consisten sus vicios. Todos saben apreciar el valor intrínseco de las teorías especulativas de los filósofos y legisladores modernos. En fin, este astro, en su luminosa carrera, aun ha encendido los pechos de los apáticos españoles, que también se han lanzado en el torbellino político, han hecho sus efímeras pruebas de libertad, han reconocido su incapacidad para vivir bajo el dulce dominio de las leyes, y han vuelto a sepultarse en sus prisiones y hogueras inmemoriales.

Aquí es el lugar de repetiros, legisladores, lo que os dice el elocuente Volney en la dedicatoria de sus *Ruinas de Palmira*: "A los pueblos nacientes de las Indias Castellanas, a los Jefes generosos que las guían a la libertad: que los errores e infortunios del mundo antiguo enseñen la sabiduría y la felicidad al mundo nuevo". Que no se pierdan, pues, las lecciones de la experiencia, y que las escuelas de Grecia, de Roma, de Francia, de Inglaterra, y de América nos instruyan en la difícil ciencia de crear y conservar las naciones con leyes propias, justas, legítimas, y sobre todo, útiles; no olvidando jamás que la excelencia de un Gobierno no consiste en su teoría, en su forma, ni en su mecanismo, sino en ser apropiado a la naturaleza y al carácter de la nación para quien se instituye.

Roma y la Gran Bretaña son las naciones que más han sobresalido entre las antiguas y modernas; ambas nacieron para mandar y ser libres pero ambas se constituyeron no con brillantes formas de libertad, sino con establecimientos sólidos. Así, pues, os recomiendo, Representantes, el estudio de la Constitución Británica que es la que parece destinada a operar el mayor bien posible a los pueblos que la adoptaron; pero por perfecta que sea estoy lejos de proponeros su imitación servil. Cuando hablo del Gobierno solo me refiero a lo que tiene de republicano; y a la verdad, ¿puede llamarse Monarquía un sistema en el cual se reconoce la soberanía popular, la división y el equilibrio de los poderes, la libertad civil, de conciencia, de imprenta, y cuanto es sublime en la política? Puede haber más libertad en ninguna especie de República? y puede pretenderse más en el orden social? Yo os recomiendo esta Constitución como la más digna de servir de modelo a cuantos aspiran al goce de los derechos del hombre y a toda la felicidad política que es compatible con nuestra frágil naturaleza.

En nada alteraríamos nuestras leyes fundamentales, si adoptásemos un Parlamento Legislativo semejante al Parlamento Británico. Hemos dividido como los americanos la representación nacional en dos cámaras: la de Representantes y el Senado. La primera está compuesta muy sabiamente, goza de todas las atribuciones que le corresponde, y no es susceptible de una reforma esencial, porque la Constitución le ha dado el origen, la forma y las facultades que requiere la voluntad del pueblo para ser legítima y competentemente representada. Si el Senado en lugar de ser electivo, fuese hereditario, sería en mi concepto la base, el lazo, el alma de nuestra República. Este cuerpo en las tempestades políticas pararía los rayos del gobierno, y rechazaría las olas populares. Adicto al gobierno por el justo interés de su propia conservación se pondría siempre a las invasiones que el pueblo intenta contra la jurisdicción y la autoridad de sus magistrados. Debemos confesarlo: los más de los hombres desconocen sus verdaderos intereses, y constantemente procuran asaltarlos en las manos de sus depositarios: el individuo pugna contra la masa, y la masa contra la autoridad. Por tanto es preciso que en todos los gobiernos exista un cuerpo neutro que se ponga siempre de parte del ofendido y desarme al ofensor. Este cuerpo neutro para que pueda ser tal, no ha de deber su origen a la elección del gobierno, ni a la del pueblo, de modo que goce de una plenitud de independencia que ni tema, ni espere nada de estas dos fuentes de autoridad. El Senado hereditario como parte del pueblo, participa de sus intereses, de sus sentimientos y de su espíritu. Por esta causa no se debe presumir que un Senado hereditario se desprenda de los intereses populares, ni olvide sus deberes legislativos. Los Senados en Roma y los Lores en Londres han sido las columnas más firmes sobre que se ha fundado el edificio de la libertad política y social.

Estos Senadores serán elegidos la primera vez por el Congreso. Los sucesores al Senado llaman la primera atención del gobierno, que deberá **educarlos en un colegio especialmente destinado para instruir aquellos**

tutores, legisladores futuros de la patria. Aprenderían las artes, las ciencias y las letras, que adornan el espíritu de un hombre público: desde su infancia ellos sabrían a qué carrera la Providencia los destinaba, y desde muy tiernos elevarían su alma a la dignidad que los espera.

De ninguna manera sería una violación de la igualdad política la creación de un Senado hereditario; no es una nobleza lo que pretendo establecer porque como ha dicho un célebre republicano, sería destruir a la vez la igualdad y la libertad. Es un oficio para el cual se deben preparar los candidatos, y es un oficio que exige mucho saber, y los medios proporcionados para adquirir su instrucción. Todo no se debe dejar al acaso y a la ventura en las elecciones: el pueblo se engaña más fácilmente que la naturaleza perfeccionada por el arte; y aunque es verdad que estos senadores no saldrían del seno de las virtudes, también es verdad que saldrían del seno de una educación ilustrada. Por otra parte, los Libertadores de Venezuela son acreedores a ocupar siempre un alto rango en la República que les debe su existencia. Creo que la posteridad verá con sentimiento, anonadados los nombres ilustres de sus primeros bienhechores: digo más, es de interés público, es de la gratitud de Venezuela, es del honor nacional, conservar con gloria, hasta la última posteridad, una raza de hombres virtuosos, prudentes y esforzados que superando todos los obstáculos, han fundado la República a costa de los más heroicos sacrificios. Y si el pueblo de Venezuela no aplaude la elevación de sus bienhechores es indigno de ser libre, y no lo será jamás.

Un Senado hereditario, repito, será la base fundamental del Poder Legislativo, y, por consiguiente, será la base de todo el gobierno. Igualmente servirá de contrapeso para el Gobierno y para el pueblo: será una potestad intermedia que embote los tiros que reciprocamente se lanzan estos eternos rivales. En todas las luchas, la calma de un tercero viene a ser el órgano de la reconciliación: así el Senado de Venezuela será la traba de este edificio delicado y harto susceptible de impresiones violentas: será el iris que calmará las tempestades y mantendrá la armonía entre los miembros y la cabeza de este cuerpo político.

Ningún estímulo podrá adular un Cuerpo Legislativo investido de los primeros honores, dependiente de sí mismo sin temer nada del pueblo, ni esperar nada del gobierno, que no tiene otro objeto que el de reprimir todo principio de mal y propagar todo principio de bien; y que está altamente interesado en la existencia de una sociedad en la cual participa de sus efectos funestos o favorables. Se ha dicho con demasiada razón que la Cámara Alta de Inglaterra es preciosa para la nación porque ofrece un baluarte a la Libertad, y yo añado que el Senado de Venezuela, no solo sería un baluarte de la Libertad, sino un apoyo para eternizar la República.

El Poder Ejecutivo británico está revestido de toda la autoridad soberana que le pertenece, pero también está circunvalado de una triple línea de diques, barreras y estacadas. Es Jefe del Gobierno, pero sus Ministros y subalternos dependen mas de las leyes que de su autoridad,

porque son personalmente responsables, y ni aun las mismas órdenes de la Autoridad Real los eximen de esta responsabilidad. Es generalísimo del Ejército y la Marina: hace la paz y declara la guerra; pero el Parlamento es el que decreta anualmente las sumas con que deben pagarse estas fuerzas militares. Si los tribunales y jueces dependen de él, las leyes emanan del Parlamento que las ha consagrado. Con el objeto de neutralizar su poder, es inviolable y sagrada la persona del Rey, al mismo tiempo que le dejan libre la cabeza, le ligan las manos con que debe obrar. El Soberano de Inglaterra tiene tres formidables rivales, su gabinete que debe responder al pueblo y al Parlamento: el Senado que defiende los intereses del pueblo como representante de la nobleza de que se compone; y la Cámara de los Comunes que sirve de órgano y de tribuna al pueblo británico. Además, como los jueces son responsables del cumplimiento de las leyes, no se separan de ellas, y los administradores del Erario siendo perseguidos no solamente por sus propias infracciones, sino aún por las que hace el mismo gobierno, se guardan bien de malversar los fondos públicos. Por más que se examine la naturaleza del Poder Ejecutivo de Inglaterra, no se puede hallar nada que no incline a juzgar, que es el más perfecto modelo, sea para un reino, sea para una aristocracia, sea para una democracia. Aplíquese a Venezuela este Poder Ejecutivo en la persona de un Presidente nombrado por el pueblo o por sus representantes, y habremos dado un gran paso hacia la felicidad nacional.

Cualquiera que sea el ciudadano que llene estas funciones, se encontrará auxiliado por la Constitución: autorizado para hacer bien, no podrá hacer mal, porque siempre que se someta a las leyes sus Ministros cooperarán con él: si por el contrario pretende infringirlas, sus propios Ministros lo dejarán aislado en medio de la República, y aun lo acusarán delante del Senado. Siendo los Ministros los responsables de las trasgresiones que se cometan, ellos son los que gobiernan, porque ellos son los que las pagan. No es la menor ventaja de este sistema la obligación en que pone a los funcionarios inmediatos al Poder Ejecutivo de tomar la parte más interesada y activa en las deliberaciones del Gobierno y a mirar como propio este departamento. Puede suceder que no sea el Presidente un hombre de grandes talentos ni de grandes virtudes, y no obstante la carencia de estas cualidades esenciales, el Presidente desempeñará sus deberes de un modo satisfactorio, pues en tales casos, el Ministerio haciendo todo por sí mismo. lleva la carga del Estado.

Por exorbitante que parezca la autoridad del Poder Ejecutivo de Inglaterra, quizás no es excesiva en la República de Venezuela. Aquí el Congreso ha ligado las manos y hasta la cabeza a los magistrados. Este cuerpo deliberante ha asumido una parte de las funciones ejecutivas contra la máxima de Montesquieu que dice, que un Cuerpo Representante no debe tomar ninguna resolución activa: debe hacer leyes y ver si se ejecutan las que hace. Nada es tan contrario a la armonía entre los poderes como una mezcla. Nada es tan peligroso con respecto al pue-

blo, como la debilidad del Ejecutivo; y si en un reino se ha juzgado necesario concederle tantas facultades, en una república son estas infinitamente mas indispensables.

Fijemos nuestra atención sobre esta diferencia, y hallaremos que el equilibrio de los poderes debe distribuirse de dos modos. En las repúblicas el Ejecutivo debe ser el más fuerte, porque todo conspira contra él, en tanto que en las Monarquías el más fuerte debe ser el Legislativo, porque todo conspira en favor del Monarca. La veneración que profesan los pueblos a la magistratura real es un prestigio que influye poderosamente a aumentar el respeto supersticioso que se tributa a esta autoridad. El esplendor del trono, de la corona, de la púrpura; el apoyo formidable que le presta la nobleza; las inmensas riquezas que generaciones enteras acumulan en una misma dinastía; la protección fraternal que reciprocamente reciben todos los reyes, son ventajas muy considerables que militan en favor de la autoridad real, y la hacen casi ilimitada.

Estas mismas ventajas son, por consiguiente, las que deben confirmar la necesidad de atribuir a un magistrado republicano una suma mayor de autoridad que la que posee un príncipe constitucional.

Un magistrado republicano es un individuo aislado en medio de una sociedad, encargado de contener el ímpetu del pueblo hacia la licencia; la propensión de los jueces y administradores hacia el abuso de las leyes. Está sujeto inmediatamente al Cuerpo Legislativo, al Senado, al pueblo; es un hombre solo resistiendo el ataque combinado de las opiniones, de los intereses y de las pasiones del estado social, que, como dice Carnot, no hace más que luchar continuamente entre el deseo de dominar y el deseo de substraerse a la dominación. Es en fin, un atleta lanzado contra una multitud de atletas.

Solo puede servir de correctivo a esta debilidad, el vigor bien cimentado y mas bien proporcionado a la resistencia que necesariamente le oponen al Poder Ejecutivo el Legislativo, el Judiciario y el pueblo de una república. Si no se ponen al alcance del Ejecutivo todos los medios que una justa atribución le señala, cae inevitablemente en la nulidad o en su propio abuso, quiero decir, en la muerte del gobierno, cuyos herederos son la anarquía, la usurpación y la tiranía. Se quiere contener la autoridad ejecutiva con restricciones y trabas: nada es más justo, pero que se advierta que los lazos que se pretenden conservar se fortifican, sí, mas no se entrecchan.

Que se fortifique, pues, todo el sistema del Gobierno, y que el equilibrio se establezca de modo que no se pierda y de modo que no sea su propia delicadeza una causa de decadencia. Por lo mismo que ninguna forma de gobierno es tan débil como la democracia, su estructura debe ser de la mayor solidez, y sus instituciones consultarse para la estabilidad. Si no es así, contemos con que se establece un ensayo de gobierno y no un sistema permanente: contemos con una sociedad discolá tumultuaria y anárquica, y no con un establecimiento social donde tengan su imperio la felicidad, la paz y la justicia.

No seamos presuntuosos, legisladores; seamos moderados en nuestras pretenciones. No es probable conseguir lo que no ha logrado el género humano, lo que no han alcanzado las mas grandes y sabias naciones. La libertad indefinida, la democracia absoluta, son los escollos a donde han ido a estrellarse todas las esperanzas republicanas. Echad una mirada sobre las repúblicas antiguas, sobre las repúblicas modernas, sobre las repúblicas nacientes. Casi todas han pretendido establecerse absolutamente democráticas, y a casi todas se les ha frustrado sus justas aspiraciones. Son laudables ciertamente hombres que anhelan por instituciones legítimas y por una perfección social; pero quién ha dicho a los hombres que ya poseen toda la sabiduría, que ya practican toda la virtud, que exigen imperiosamente la liga del poder con la justicia? Angeles, no hombres, pueden unicamente existir libres, tranquilos y dichosos, ejerciendo todos la potestad soberana.

Ya disfruta el pueblo de Venezuela de los derechos que legítima y facilmente puede gozar: moderemos ahora el ímpetu de las pretenciones excesivas que quizá le suscitaría la forma de un gobierno incompetente para él: abandonemos las formas federales que no nos convienen: abandonemos el triunvirato del Poder Ejecutivo, y concentrándolo en un Presidente, confiémosle la autoridad suficiente para que logre mantenerse luchando contra los inconvenientes anexos a nuestra reciente situación al estado de guerra que sufrimos y a la especie de enemigos externos y domésticos, contra quienes tendremos largo tiempo que combatir. Que el Poder Legislativo se desprenda de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo, y adquiera no obstante nueva consistencia, nueva influencia en el equilibrio de las autoridades. Que los Tribunales sean reforzados por la estabilidad y la independencia de los jueces, por el establecimiento de jurados, de códigos civiles y criminales, que no sean dictados por la antigüedad, ni por reyes conquistadores, sino por la voz de la naturaleza, por el grito de la justicia y por el genio de la sabiduría.

Mi deseo es que todas las partes del gobierno y administración, adquieran el grado de vigor que unicamente puede mantener el equilibrio, no solo entre los miembros que componen el gobierno, sino entre las diferentes fracciones de que se compone nuestra sociedad. Nada importaría que los resortes de un sistema político se relajasen por su debilidad, si esta relajación no arrastrase consigo la disolución del cuerpo social y la ruina de los asociados. Los gritos del género humano en los campos de batalla o en los campos tumultuarios, claman al cielo contra los inconsiderados y ciegos legisladores, que han pesado que se pueden hacer impunemente ensayos de quiméricas instituciones. Todos los pueblos del mundo han pretendido la libertad, los unos por las armas los otros por las leyes, pasando alternativamente de la anarquía al despotismo, o del despotismo a la anarquía; muy pocos son los que se han contentado con pretenciones moderadas, constituyéndose de un modo conforme a sus medios, a su espíritu y a sus circunstancias.

No aspiremos a lo imposible, no sea que por elevarnos sobre la región de la libertad, descendamos a la región de la tiranía. De la liber-

tad absoluta se descende siempre al poder absoluto, y el medio entre estos dos términos, es la suprema libertad social. Teorías abstractas son las que producen la perniciosa idea de una libertad ilimitada. Hagamos que la fuerza pública se contenga en los límites que la razón y el interés prescriben: que la voluntad nacional se contenga en los límites que un justo poder le señala: que una legislación civil y criminal, análoga a nuestra actual Constitución, domine imperiosamente sobre el Poder Judicial, y entonces habrá un equilibrio y no habrá el choque que embarrasa la marcha del Estado, y no habrá esa complicación que traba en vez de ligar la sociedad.

Para formar un gobierno estable se requiere la base de un espíritu nacional que tenga por objeto una inclinación uniforme hacia dos puntos capitales; moderar la voluntad general y limitar la autoridad pública; los términos que fijan teóricamente estos dos puntos, son de una difícil asignación; pero se puede concebir que la regla que debe dirigirlos, es la restricción y la concentración recíproca a fin de que haya la menor fricción posible entre la voluntad y el poder legítimo. Esta ciencia se adquiere insensiblemente por la práctica y por el estudio. El progreso de las luces es el que ensancha el progreso de la práctica y la rectitud del espíritu es la que ensancha el progreso de las luces.

El amor a la patria, el amor a las leyes, el amor a los magistrados, son las nobles pasiones que deben absorber exclusivamente el alma de un republicano. Los venezolanos aman la patria, pero no aman sus leyes, porque estas han sido nocivas y eran fuente del mal: tampoco han podido amar a sus magistrados porque eran inicuos y los nuevos apenas son conocidos en la carrera en que han entrado. Si no hay un respeto sagrado por la patria y por las leyes y por las autoridades, la sociedad es una confusión, un abismo: es un conflicto singular de hombre a hombre, de cuerpo a cuerpo.

Para sacar de este caos nuestra naciente República, todas nuestras facultades morales no serán bastante, si no fundimos la masa del pueblo en un todo: la composición del gobierno en un todo: la legislación en un todo: y el espíritu nacional en un todo. Unidad, unidad, unidad, debe ser nuestra divisa. La sangre de nuestros ciudadanos es diferente; mezclémonosla para unirla: enlacémoslos para unirla: nuestras leyes son funestas reliquias de todos los despotismo antiguos y modernos; que este edificio monstruoso se derribe, caiga y apartando hasta sus ruinas, elevemos un templo a la Justicia, y bajo los auspicios de su santa inspiración, dictemos un código de leyes venezolanas. Si queremos consultar monumentos y modelos de legislación, la Gran Bretaña, la Francia, la América Septentrional los ofrecen admirables.

La educación popular debe ser el ciudadano primogénito del amor paternal del Congreso. Moral y luces son los polos de la República, moral y luces son nuestras primeras necesidades. Tomemos de Atenas su Areópago, y los guardianes de las costumbres y de las leyes; tomemos de Roma sus censores y sus tribunales domésticos, y haciendo una santa alian-

za de estas instituciones morales, renovemos en el mundo la idea de un pueblo que no se contenta con ser libre y fuerte, sino que quiere ser virtuoso. Tomemos de Esparta sus austeros establecimientos y formando de estos tres manantiales una fuente de virtud, demos a nuestra República una cuarta potestad cuyo dominio sea la infancia y el corazón de los hombres, el espíritu público, las buenas costumbres y la moral republicana. Constituyamos este Arcópago para que vele sobre la educación de los niños, sobre la instrucción nacional; para que purifique lo que se haya corrompido en la República, que acuse la ingratitude, el egoísmo, la frialdad del amor a la patria, el ocio, la negligencia de los ciudadanos: que juzgue de los principios de corrupción, de los ejemplos perniciosos, debiendo corregir las costumbres con penas morales, como las leyes castigan los delitos con penas aflictivas, y no solamente lo que chocha contra ellas, sino lo que las burla; no solamente lo que las ataca, sino lo que las debilita; no solamente lo que viola la Constitución, sino lo que viola el respeto público. La jurisdicción de este tribunal verdaderamente santo, deberá ser efectiva con respecto a la educación y a la instrucción, y de opinión solamente en las penas y castigos. Pero sus anales o registros donde se consignen sus actas y deliberaciones, los principios morales y las acciones de los ciudadanos, serán los libros de la virtud y el vicio. Libros que consultará el pueblo para sus elecciones, los magistrados para sus resoluciones y los jueces para sus juicios. Una institución semejante por mas que parezca quimérica, es infinitamente más realizable que otras que algunos legisladores antiguos y modernos han establecido con menos utilidad del género humano.

Legisladores! Por el Proyecto de Constitución que reverentemente someto a vuestra sabiduría, observaréis el espíritu que lo ha dictado. Al proponeros la división de los ciudadanos en activos y pasivos, he pretendido excitar la prosperidad nacional por las dos más grandes palancas de la industria, el trabajo y el saber. Estimulando estos dos poderosos resortes de la sociedad, se alcanza lo más difícil entre los hombres, hacerlos honrados y felices. Poniendo restricciones justas y prudentes en las asambleas primarias y electorales, ponemos el primer dique a la licencia popular, evitando la concurrencia tumultuaria y ciega que en todos tiempos ha imprimido el desacierto en las elecciones, y ha ligado por consiguiente, el desacierto a los magistrados y a la marcha del gobierno; pues este acto primordial, es el acto generativo de la libertad o de la esclavitud de un pueblo.

Aumentando en la balanza de los poderes el peso del Congreso por el número de los legisladores y por la naturaleza del Senado, he procurado darle una base fija a este primer Cuerpo de la nación y revestirlo de una consideración importantísima para el éxito de sus funciones soberanas.

Separando con límites bien señalados la jurisdicción ejecutiva de la jurisdicción legislativa, no me he propuesto dividir sino enlazar con los vínculos de la armonía que nace de la independencia, estas potestades supremas cuyo choque prolongado jamás ha dejado de aterrar a uno de

los contendientes. Cuando deseo atribuir al Ejecutivo una suma de facultades superior a la que antes gozaba, no he deseado autorizar un déspota para que tiranice la República, sino impedir que el despotismo deliberante no sea la causa inmediata de un círculo de virtudes despóticas en que alternativamente la anarquía sea reemplazada por la oligarquía y por la monocracia. Al pedir la estabilidad de los jueces, la creación de jurados y un nuevo código, he pedido al Congreso la garantía de la libertad civil, la más preciosa, la más justa, la más necesaria, en una palabra, la única libertad, pues que sin ella las demás son nulas. He pedido la corrección de los más lamentables vicios que sufre nuestra judicatura, por su origen vicioso de ese piélagos de legislación española, que semejante al tiempo, recoge de todas las edades y de todos los hombres, así las obras de la demencia como las del talento, así las producciones sensatas como las extravagancias, así los monumentos del ingenio como los del capricho. Esta enciclopedia judicial -- monstruo de diez mil cabezas -- que hasta ahora ha sido el azote de los pueblos españoles, es el suplicio más refinado que la cólera del cielo ha permitido descargar sobre este desdichado imperio.

Meditando sobre el modo efectivo de regenerar el carácter y las costumbres que la tiranía y la guerra nos han dado, me he sentido con la audacia de inventar un Poder Moral, sacado del fondo de la oscura antigüedad y de aquellas olvidadas leyes que mantuvieron algún tiempo a virtud entre los griegos y romanos. Bien puede ser tenido por un cándido delirio, mas no es imposible, y yo me lisonjeo que no desdeñareis enteramente un pensamiento que mejorado por la experiencia y las luces, puede llegar a ser muy eficaz.

Horrorizado de la divergencia que ha reinado y debe reinar entre nosotros por el espíritu sutil que caracteriza al gobierno federativo, he sido arrastrado a rogaros para que adoptéis el centralismo y la reunión de todos los estados de Venezuela en una República sola e indivisible. Esta medida, en mi opinión, urgente, vital, redentora, es de tal naturaleza, que, sin ella, el fruto de nuestra regeneración será la muerte.

Mi deber es, legisladores, presentaros un cuadro prelijo y fiel de mi administración política, civil y militar, mas sería cansar demasiado vuestra importante atención, y privaros en este momento de un tiempo tan precioso como urgente. En consecuencia, los Secretarios de Estado darán cuenta al Congreso de sus diferentes departamentos exhibiendo al mismo tiempo los documentos y archivos que servirán de ilustración para tomar un exacto conocimiento del estado real y positivo de la República.

Yo no os hablaría de los actos más notables de mi mando, si estos no incumbiesen a la mayoría de los venezolanos. Se trata, Señor, de las resoluciones más importantes de este último período. La atroz e impía esclavitud cubría con su negro manto la tierra de Venezuela, y nuestro cielo se hallaba recargado de tempestuosas nubes que amenazaban un diluvio de fuego. Yo imploré la protección del Dios de la humanidad,

y luego la Redención dispipó las tempestades. La esclavitud rompió sus grillos y Venezuela se ha visto rodeada de nuevos hijos, de hijos agradecidos que han convertido los instrumentos de su cautiverio en armas de libertad. Sí, los que antes eran esclavos, ya son libres, los que antes eran enemigos de una madrastra, ya son defensores de una patria. Incareceiros la justicia, la necesidad y la beneficencia de esta medida, es superfluo cuando vosotros sabéis la historia de los Filotas, de Espártaco y de Tibull: cuando vosotros sabéis que no se puede ser libre y esclavo a la vez, sino violando a la vez las leyes naturales, las leyes políticas y las leyes civiles. Yo abandono a vuestra soberana decisión la reforma o la revocación de todos mis estatutos y decretos, pero yo imploro la confirmación de la libertad absoluta de los esclavos como imploraría mi vida y la vida de la República.

Representaros la historia militar de Venezuela, sería recordarlos a historia del heroísmo republicano ante los antiguos: sería decirlos que Venezuela ha entrado en el gran cuadro de los sacrificios hechos sobre el Altar de la libertad. Nada ha podido llenar los nobles pechos de nuestros generosos guerreros, sino los honores sublimes que se tributan a los bienhechores del género humano. No combatiendo por el poder ni por la fortuna, ni aún por la gloria sino tan solo por la libertad, títulos de libertadores de la República son dignos galardones. Yo, pues, fundando una sociedad sagrada con estos incritos varones, he instituido el orden de los Libertadores de Venezuela.

Legisladores! A vosotros pertenecen las facultades de conceder honores y condecoraciones: vuestro es el deber de ejercer este acto augusto de la gratitud nacional.

Hombres que se han desprendido de todos los gozes, de todos los bienes que antes poseían como el producto de su virtud y talentos: hombres que han experimentado cuanto es cruel en una guerra horrorosa, padeciendo las privaciones mas dolorosas y los tormentos mas acerbos, hombres tan beneméritos de la Patria, han debido llamar la atención del gobierno; en consecuencia, he mandado recompensarlos con los bienes de la Nación. Si he contraído para con el pueblo alguna especie de mérito, sus representantes oigan mi súplica como el premio de mis débiles servicios. Que el Congreso ordene la distribución de los bienes nacionales conforme a la ley que a nombre de la República he decretado a beneficio de los militares venezolanos.

Ya que por infinitos triunfos hemos logrado anonadar las huestes españolas, desesperada la Corte de Madrid ha pretendido sorprender vanamente la conciencia de los magnánimos soberanos que acaban de extirpar la usurpación y la tiranía en Europa, y deben ser los protectores de la legitimidad y de la justicia de la causa americana. Incapaz de alcanzar con sus armas nuestra sumisión, recurre la España a su política insidiosa: no pudiendo vencernos ha querido emplear sus artes suspensivas. Fernando se ha humillado hasta confesar que ha manester de la protección extranjera para retornarnos a su ignominioso yugo; a un yugo

que todo poder es nulo para imponerlo! Convencida Venezuela de poseer las fuerzas suficientes para repeler a sus opresores, ha pronunciado por el órgano del gobierno su última voluntad de combatir hasta expirar por defender su vida política, no solo contra la España, sino contra todos los hombres, si todos los hombres se hubiesen degradado tanto que abrazasen la defensa de un gobierno devorador cuyos únicos móviles son una espada exterminadora y las llamas de la inquisición. Un gobierno que ya no quiere dominios, sino desiertos; ciudadades, sino ruinas; vasallos, sino tumbas. La declaración de la República de Venezuela es la acta mas gloriosa, mas heroica, mas digna de un pueblo libre; es la que con mayor satisfacción tengo el honor de ofrecer al Congreso ya sancionada por la expresión unánime del pueblo libre de Venezuela.

Desde la segunda época de la República nuestro ejército carecía de elementos militares: siempre ha estado desarmado: siempre le han faltado municiones: siempre ha estado mal equipado. Ahora los soldados defensores de la independencia no solamente están armados de la justicia, sino también de la fuerza. Nuestras tropas pueden medirse con las más selectas de Europa, ya que no hay desigualdad en los medios destructores. Tan grandes ventajas las debemos a la liberalidad sin límites de algunos generosos extranjeros que han visto gemir la humanidad y sucumbir la causa de la razón, y no la han visto tranquilos expectadores, sino que han volado con sus protectores auxilios, y han prestado a la República cuanto ella necesitaba para hacer triunfar sus principios filantrópicos. Estos amigos de la humanidad son los genios custodios de la América y a ellos somos deudores de un eterno reconocimiento, como igualmente de un cumplimiento religioso a las sagradas obligaciones que con ellos hemos contraído. La deuda nacional, legisladores, es el depósito de la fe, del honor y de la gratitud de Venezuela. Respetadla como la Arca Santa, que encierra no tanto los derechos de nuestros bienhechores, cuanto la gloria de nuestra fidelidad. Perezcamos primero que quebrantar un empeño que ha salvado la patria y la vida de sus hijos.

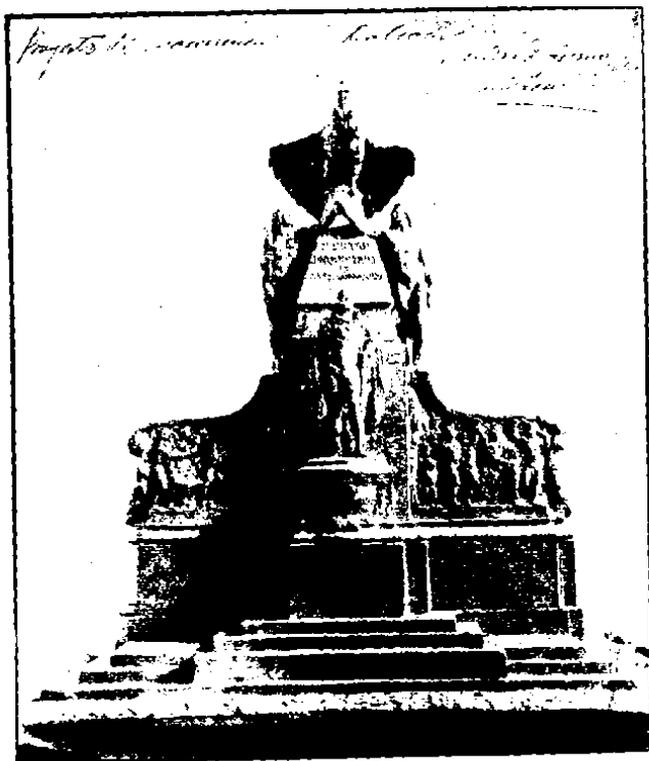
La reunión de la Nueva Granada y Venezuela en un grande Estado ha sido el voto uniforme de los pueblos y gobierno de estas repúblicas. La suerte de la guerra ha verificado este enlace tan anhelado por todos los colombianos; de hecho estamos incorporados. Estos pueblos hermanos ya os han confiado sus intereses, sus derechos, sus destinos. Al contemplar la reunión de esta inmensa comarca, mi alma se remonta a la eminencia que exige la perspectiva colosal que ofrece un cuadro tan asombroso. Volando por entre las próximas edades, mi imaginación se fija en los siglos futuros, y observando desde allá, con admiración y pavor la prosperidad, el esplendor, la vida que ha recibido esta vasta región me siento arrebatado y me parece que ya la veo en el corazón del universo, extendiéndose sobre sus dilatadas costas entre esos océanos que la naturaleza había separado, y que nuestra patria reúne con prolongados y anchurosos canales. Y la veo servir de lazo, de centro, de emporio a la familia humana. Ya la veo enviando a todos los recintos de la tierra los tesoros que abrigan sus montañas de plata y de oro. Ya la veo dis-

tribuyendo por sus divinas plantas la salud y la vida a los hombres dolientes del antiguo universo. Y la veo comunicando sus preciosos secretos a los sabios que ignoran cuán superior es la suma de las luces a la suma de las riquezas que le ha prodigado la naturaleza. Ya la veo sentada sobre el trono de la libertad empuñando el cetro de la Justicia, coronada por la Gloria, mostrar al mundo antiguo la magestad del mundo moderno.

Dignaos, legisladores, acoger con indulgencia la profesión de mi conciencia política, los últimos votos de mi corazón, y los ruegos fervorosos que a nombre del pueblo me atrevo a dirigiros. Dignaos conceder a Venezuela un gobierno eminentemente popular, eminentemente justo, eminentemente moral, que encadene la opresión, la anarquía y la culpa. Un gobierno que haga reinar la inocencia, la humanidad y la paz. Un gobierno que haga triunfar bajo el imperio de leyes inexorables, la igualdad y la libertad.

Señor, empezad vuestras funciones: yo he terminado las mías.





Estatua de BOLIVAR en la ciudad de Panamá

Dos bellas cartas de Bolívar

CARTA DEL LIBERTADOR EN LA CUAL EXPLICA SUS IDEAS SOBRE EL SENADO HEREDITARIO

San Cristóbal, 26 de Mayo de 1820.

Señor don Guillermo White.

Mi querido amigo:

Aprovecho la oportunidad para dirigir a usted mi discurso al Congreso, reimpreso en Bogotá, y que lo mire con más indulgencia que antes.

Me parece que usted me criticó la creación de ese Senado hereditario y la educación de los senadores futuros. Lo primero está de acuerdo con la práctica de todas las Repúblicas democráticas, y lo segundo con la razón. La educación forma al hombre moral, y para formar un legislador, se necesita ciertamente educarle en una escuela de moral, de justicia y de leyes.

Usted me cita la Inglaterra como un ejemplo contrario a mi establecimiento, pero, en Inglaterra, no deja de hacerse mucho bueno? En cuanto a mi Senado, diré que no es una aristocracia ni una nobleza: constituidas, la primera, sobre el derecho de mandar la República, y la segunda, sobre privilegios ofensivos. El oficio de mi Senado es temperar la democracia absoluta; es mezclar la forma de un Gobierno absoluto con una institución moderada, porque ya es principio recibido en la política que tan tirano es el Gobierno democrático absoluto, como un déspota. Así sólo un Gobierno temperado puede ser libre.

Cómo quiere usted que yo tempere una democracia sino con una institución aristocrática? Ya que no debemos mezclar la forma monárquica con la popular que hemos adoptado, debemos, por lo menos, hacer que haya en la República un cuerpo inalterable que le asegure su estabilidad, pues sin estabilidad todo principio político se corrompe y termina siempre por destruirse.

Tenga usted la bondad de leer con atención mi discurso, sin atender a sus partes, sino al todo de él. Su conjunto prueba que yo tengo muy poca confianza en la moral de nuestros conciudadanos y, sin moral republicana no puede haber Gobierno libre. Para afirmar esta moral, he inventado un cuarto poder que críe los hombres en la virtud y los mantenga en ella. También este poder le parece a usted defectuoso; más, amigo, si usted quiere República en Colombia, es preciso que quiera también que haya virtud política.

Los establecimientos de los antiguos nos prueban que los hombres pueden ser regidos por preceptos más severos. Todo el cuerpo de la historia manifiesta que los hombres se someten a cuanto un hábil legislador pretenda de ellos y a cuanto una fuerte magistratura les aplica. Dracón dio leyes de sangre a Atenas, y Atenas las sufrió y las observó hasta que Solón quiso reformarlas. Licurgo estatuyó en Esparta lo que Platón no se habría atrevido a soñar en su *República*, si no hubiese tenido por modelo al legislador de Esparta.

¡A qué no se han sometido los hombres! ¡A qué no se someterán aún! Si hay una violencia justa, es aquella que se emplea en hacer a los hombres buenos, y por consiguiente, felices; y no hay libertad legítima sino cuando ésta se dirige a honrar la humanidad y perfeccionarle su suerte. Todo lo demás es de pura ilusión, y quizás de una ilusión perniciosa.

Perdone usted, amigo, esta larga digresión sobre mi discurso; aun que usted bien la merecía hace mucho tiempo, y yo se la había ahorrado, más por desidia que por voluntad.

Siempre su amigo de corazón,

BOLÍVAR.

CARTA DEL LIBERTADOR

a don Rafael Arboleda, en la cual sostiene sus ideas sobre una institución constitucional, propuesta en Agostura, el 15 de febrero de 1819 y al Congreso de Bolívia en Mayo de 1826.

Guayaquil, a 15 de junio de 1823.

Señor don Rafael Arboleda.

Mi querido amigo:

..... Defienda usted, mi querido amigo, mi Poder Moral; yo mismo, que soy su autor, no espero, para ser bueno, sino que haya un tribunal que condene lo que las leyes no pueden impedir; quiero decir, que mis propias flaquezas no esperen para corregirse sino un tribunal que me avergüence. Este móvil de la vergüenza es el infierno de

los despreocupados y de los que se llaman filósofos y hombres de mundo. La religión ha perdido mucho su imperio y quizás no lo recobrará en mucho tiempo, porque las costumbres están en oposición con las doctrinas sagradas. De suerte que si un nuevo sistema de penas y castigos, de culpas y delitos no se establece en la sociedad para mejorar nuestra moral, probablemente marcharemos al galope hacia la disolución.

Todo el mundo sabe que la religión y la filosofía contienen a los hombres; la primera, por la pena, la segunda, por la esperanza y la persuasión. La religión tiene mil indulgencias con el malvado, la filosofía ofrece muchos sistemas encontrados que favorecen alternativamente los vicios; la una tiene leyes y tribunales estables, pero la otra no tiene más que profesores sin códigos y sin establecimientos fijos ni autorizados por ninguna institución política. De aquí deduzco yo que debemos buscar un medio entre estos dos extremos, creando un instituto autorizado por las leyes fundamentales y por la fuerza irresistible de la opinión.



Obras consultadas

- AROSEMENA JUSTO..... *Estudios Constitucionales.*
- BLANCO AZPURUA..... *Documentos para la vida pública del Libertador.*
- BLANCO FOMBONA RUFINO..... *Bolívar juzgado por sí mismo.*
- CASTRO SAHORIO OCTAVIO..... *Fáginas sobre Bolívar.*
- CORNELIO HISPANO..... *Bolívar y la posteridad.*
- CORTES VARGAS CARLOS..... *Participación de Colombia, en a libertad del Perú.*
- DE LA VEGA, JOSÉ..... *La federación en Colombia*
- MONSALVÉ, JOSÉ D..... *Ideal político de Bolívar.*
- LECUNA, VICENTE..... *Papeles de Bolívar.*
- LECUNA VICENTE..... *La creación de Bolivia (Documentos)*
- O'LEARY..... *Memorias*
- O'LEARY..... *Ultimos años de la vida pública del Libertador.*
- O'LEARY..... *Bolívar y las Repúblicas del Sur.*
- O'CONNOR, F. BURDET..... *Memorias.*
- PESQUERA, VICENTE..... *Rasgos biográficos de Sucre.*
- POSADA GUTIÉRREZ..... *Memorias histórico políticas.*
- POSADA, EDUARDO..... *Aposittus.*
- SANTANDER, F. DE P..... *Archivo.*
- RESTREPO, JOSÉ MANUEL..... *Historia de Colombia*
- VILLANUEVA LAUREANO..... *Vida del Mariscal Sucre.*